LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 058-2020-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS JR. BOLOGNESI, JR. GRAU, JR. PARDO, JR. UNIÓN, JR. SAN MARTIN, JR. AYACUCHO, JR. DOS DE MAYO, JR. CÁCERES, JR. JOSÉ GÁLVEZ DEL DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"

PERÍODO

5 DE SEPTIEMBRE AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE IV

CAJAMARCA - PERÚ

SETIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

0729

05820202037000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 70 - 782
Tomo: 1 de 4
Departamento de Gestión Documentaria

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2020-2-0370-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS JR. BOLOGNESI, JR. GRAU, JR. PARDO, JR. UNIÓN, JR. SAN MARTIN, JR. AYACUCHO, JR. DOS DE MAYO, JR. CÁCERES, JR. JOSÉ GÁLVEZ DEL DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Procedimiento de selección con actos preparatorios al margen de la normativa, incongruencias en los actos públicos y con otorgamiento de la buena pro a postor que no alcanzó el puntaje técnico mínimo; además suscripción de contrato pese a que no se acreditó la experiencia de los profesionales, ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	58
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	58
V.	**CONCLUSIONES**	58
VI.	**RECOMENDACIONES**	60
VII.	**APÉNDICES**	61

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2020-2-0370-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS JR. BOLOGNESI, JR. GRAU, JR. PARDO, JR. UNIÓN, JR. SAN MARTIN, JR. AYACUCHO, JR. DOS DE MAYO, JR. CÁCERES, JR. JOSÉ GÁLVEZ DEL DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE A 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0370-2020-001, iniciado mediante oficio comunicación de inicio n.° 094-2020-OCI-MPC de 19 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría N° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección y suscripción de contrato para la contratación del servicio de consultoría de la obra "Contratación del Servicio de Consultoría de la obra: reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martin, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca", se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones de las bases.

Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento de selección del Proceso Especial de Contratación n.° 03-2019-MPC/CS, para la contratación del servicio de consultoría de la obra "Contratación del Servicio de Consultoría de la obra: reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martin, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

- Determinar si la suscripción de contrato para la contratación del servicio de consultoría de la obra "Contratación del Servicio de Consultoría de la obra: reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martin, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones de las bases.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

De la revisión a la hoja informativa n.° 002-2020-OCI/MPC-RI/SSR recibida el 15 de enero de 2020, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Celendín realizó la Proceso Especial de Contratación n.° 03-2019-MPC/CS, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra "Contratación del Servicio de Consultoría de la obra: reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martin, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca", advirtiéndose los siguientes hechos:

- ✓ La categoría del consultor requerido en las bases del Procedimiento de Contratación, no es acorde a la categoría establecida en la normativa vigente.
- ✓ Comité realizó la etapa de presentación y apertura de ofertas en fecha distinta a la prevista en las bases y ficha del Procedimiento en el SEACE, afectando la transparencia, igualdad de trato, publicidad y competencia; y, restringiendo la concurrencia de mayores postores.
- ✓ Comité otorgó buena pro a postor Consorcio DASOVI, pese a que no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica, lo cual afectaría la legalidad, transparencia y competencia con la que deben regirse las contrataciones del estado.

Finalmente, pese a que no correspondía al Comité otorgarle la buena pro se procedió a suscribir el contrato n.° 052-2019-MPC/UL de 26 de noviembre de 2019 por el importe de S/ 262 132,33

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de setiembre a 26 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

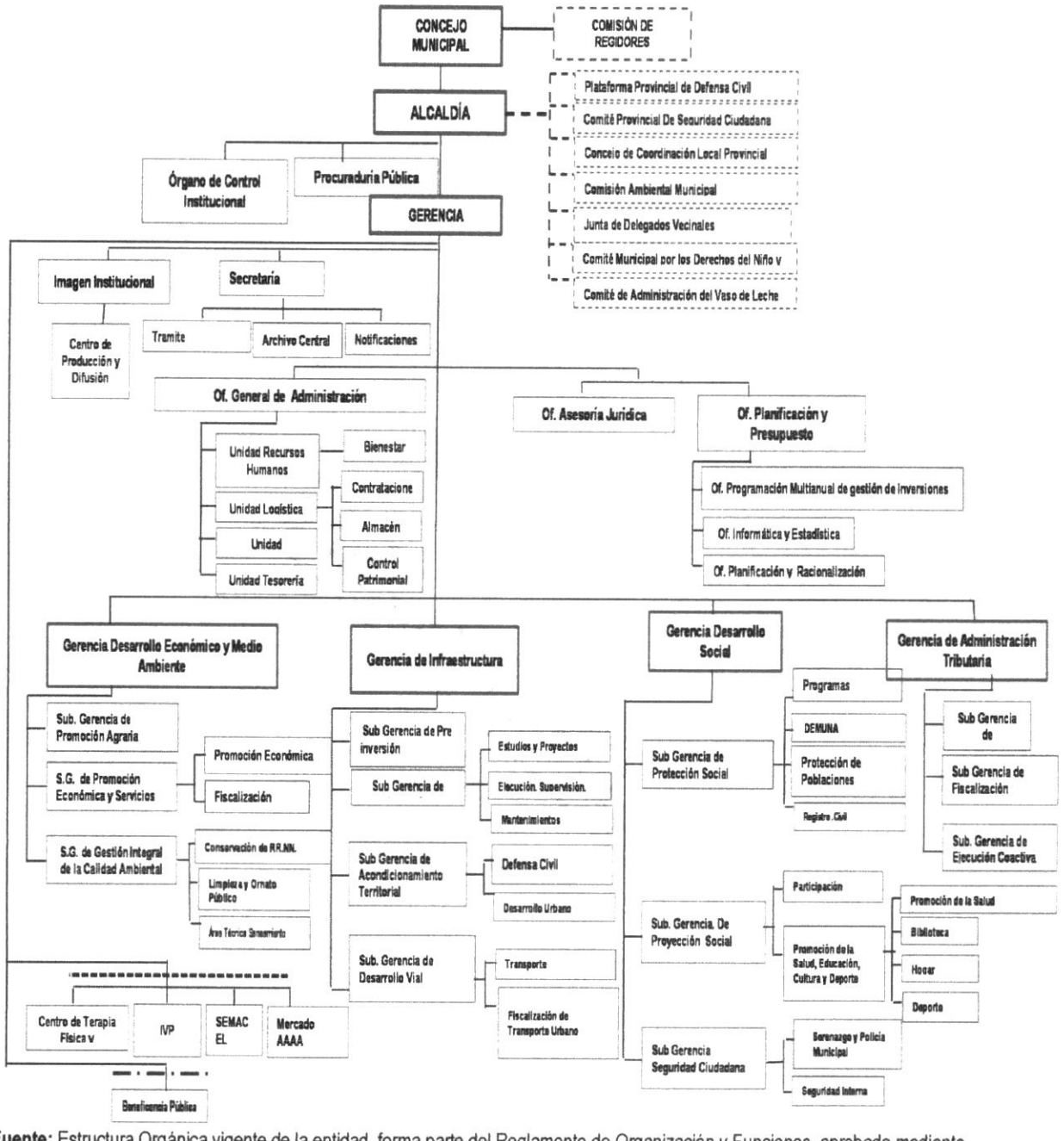
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Celendín, ubicada en la provincia de Celendín y región de Cajamarca, perteneciente al nivel de gobierno local; fue creada por Ley[1] promulgada el 30 de setiembre de 1862, iniciándose en la misma fecha las actividades de la entidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial Celendín:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[1] La Ley fue promulgada por el Presidente de la República Ramón Castilla, la misma que en su artículo 3° señala: "La provincia de Celendín tiene por capital la ciudad de este nombre, consta de los distritos de Celendín, Lucmapampa, Huauco, Chumuch, Sorochuco y Huasmin, agregándose a éste las haciendas de Jerez y Sauce.



Fuente: Estructura Orgánica vigente de la entidad, forma parte del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CON ACTOS PREPARATORIOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA, INCONGRUENCIAS EN LOS ACTOS PÚBLICOS Y CON OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ALCANZÓ EL PUNTAJE TÉCNICO MÍNIMO; ADEMÁS SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PESE A QUE NO SE ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES, OCASIONARON QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON LA OPORTUNIDAD DE OBTENER MEJORES OFERTAS EN PRECIO Y QUE NO SE GARANTICE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA NI SU FINALIDAD PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por la entidad correspondiente al procedimiento de contratación pública especial n.° 03-2019-MPC/CS, en adelante el "Procedimiento" convocado para la contratación del servicio de consultoría de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martin, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca", en adelante la "Consultoría de supervisión"; se ha determinado que, en el requerimiento se estableció como requisito para los postores que cuenten con categoría "A y/o superior" en la especialidad inscrita en el Registro Nacional de Proveedor – RNP, cuando según disposiciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE debió exigirse categoría desde "B y/o superior", permitiéndole al Consorcio ganador de la buena pro, ser participante, postor y/o Contratista, sin que se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Asimismo, se designó al comité de selección en adelante el "Comité", sin advertir que dos (2) de sus integrantes fueron contratados como locadores de servicios para el área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión de la entidad y que dicha prestación de servicios no los facultaba para participar en procedimientos de selección, pese a ello, se los designó como miembros de tres (3) procedimientos de selección convocados simultáneamente en el marco de la reconstrucción con cambios, en el cual se incluyó el Procedimiento para la Consultoría de Supervisión; a lo cual, se aúno que inmediatamente se organizaron los actos públicos del Procedimiento, considerando sin sustento alguno la no participación del Notario Público de la ciudad de Celendín, pese que era el autorizado para dar fe de los actos y decisiones adoptadas.

Acto seguido, el Comité no integró adecuadamente las bases, estableció de manera incongruente, la misma hora, fecha y lugar para llevar a cabo la etapa de presentación y apertura de ofertas de los tres (3) procedimientos a su cargo, motivando que, el Procedimiento para la Consultoría de supervisión no se realice en la fecha y hora prevista, y otorgó posteriormente la buena pro al Consorcio DASOVI sin que corresponda, puesto que no se acreditó la experiencia requerida para el postor; y a su vez, no alcanzando el puntaje técnico mínimo para acceder a la evaluación económica.

Finalmente, se suscribió el contrato con el Consorcio, pese a que éste, tampoco acreditó el cumplimiento del compromiso de cumplimiento de la experiencia exigida para el personal especialista, sin que se advierta incongruencias en documento presentado en la propuesta técnica y evidenciándose que coincidentemente el ingeniero Supervisor resultó ser el hermano de uno de los integrantes del comité que fue contratado por la entidad como Locador de servicios.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 8°, 9 y 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los artículos 25°, 28°, 41 y 55°° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; y los artículos 13°, 36° y 37° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo

que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; asimismo, se incumplió el numeral 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)"; e inobservó el numeral 1.8 del capítulo I y capítulo III de la Sección General; el numeral 2.1 del Capítulo II, los ítem 9 y 10 del numeral 3.1 y literal C.2 del numeral 3.2 del capítulo III - Requerimiento, y el capítulo IV – Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS, de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra.

Así también el numeral 1 del artículo 17° de la Ley n.° 29824, Le de Justicia de Paz y artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado a la facultad para ejercer la función notarial.

Los hechos en mención ocasionaron que la entidad no cuente la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores que participaron en los actos preparatorios al requerir exigencias al margen de la normatividad aplicable, designar a un Comité conformado por dos (2) miembros que no debieron asumir tales funciones, organizar acto público sin la presencia de notario público, durante el Procedimiento, no integrar adecuadamente las bases, establecer un cronograma incongruente para la realización de un acto público, otorgando la buena pro a un postor sin que corresponda; y además causada por los funcionarios que tramitaron y suscribieron el Contrato sin que se acredite la experiencia declarada por el Consorcio ganador de la buena pro del Procedimiento, el mismo que acreditó como Supervisor de la obra al hermano de uno de los integrantes del Comité.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Categoría del consultor requerida por el área usuaria y validada por la Unidad de Logística para el Procedimiento no es acorde a la categoría establecida en la normativa vigente, permitiendo que se contrate a Consorcio Supervisor que no garantiza la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.**

 Mediante informe n.° 294-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Jhulisa Elizabeth Burga Castillo, sub Gerente de Inversión se dirige al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura a fin de alcanzarle el requerimiento de servicios n.° 2019-1551 de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, para la contratación de la Consultoría de Supervisión, adjuntando además el documento denominado "Capítulo III - Requerimiento", el cual en su literal I) incluye el requerimiento técnico mínimo que debía acreditar el postor, precisando en este, lo siguiente:

 > *"El Consultor deberá ser una persona natural y/o jurídica, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el Registro de Consultor de Obra, otorgados por el OSCE, con especialidad de Obras similares y Afines* ***con categoría A y/o superior****, con una organización que le permita cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, y que haga uso efectivo de las facultades que le son conferidas en estos Términos de Referencia (...)"*

Asimismo, en su literal R) hace precisión al valor referencial para la Consultoría de Supervisión de S/ 262 132,33, suma resultante del desagregado de los gastos de supervisión, descritos en el literal S) del mismo requerimiento **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, de acuerdo al numeral 7.1.3.5.1, literal b) de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD[2], Aplicación de las categorías en las contrataciones de consultorías de obras, se establece entre otros, lo siguiente:

> *"7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría*
> ***a) Obtención de categorías:***
> ***Categorías:*** *las categorías son los niveles que un consultor de obras logra obtener de acuerdo a su experiencia acreditada, y que están vinculadas a los montos de los valores referenciales de las consultorías de obras, lo cual le permite participar en los procedimientos de selección según su especialidad.*
>
> *Los consultores de obra podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP y que se encuentran detallas en cuadro N° 3.*

Cuadro N° 3. Categorías de los consultores de obra para participar en contrataciones

	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
Monto máximo del valor referencial de consultoría de obras hasta donde puede participar en los procedimientos de selección:	Hasta 8 UIT	Hasta el monto máximo de la Adjudicación Simplificada	Hasta el concurso público teniendo como límite el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la Licitación Pública con Precalificación	Hasta el concurso público sin limites

(i) ***Categoría A:*** *habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta 8 UIT.*
(ii) ***Categoría B:*** *habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta la adjudicación simplificada.*
(iii) ***Categoría C:*** *habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la licitación Pública con Precalificación.*
(iv) ***Categoría D:*** *habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad sin límites".*
(El subrayado es agregado)

Es decir, se advierte que no correspondía al área usuaria requerir a los consultores de obra una inscripción en el RNP que acredite una categoría "A", siendo que correspondía exigir una categoría "B y/o superior" con la finalidad de que su experiencia en consultoria de supervisión de obras, garantice la correcta ejecución de la obra a supervisar y por ende el cumplimiento de su finalidad pública.

No obstante, el área usuaria al margen de la citada disposición contempló requerir que los consultores cuenten con la categoría "A" inferior a la "B"; situación que no fue observada por el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura quien procedió a visar en señal de conformidad el requerimiento y a tramitar la contratación de la Consultoría de Supervisión a través del informe n.° 0789-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**

[2] *Directiva n° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada mediante Resolución n.° 013-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018.*

dirigido al señor Jhony Omar Chávez Bazán, gerente de Administración, quien a su vez, mediante memorándum n.° 2058-2019-MPC/OGA de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, deriva al señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de Logística para el trámite correspondiente.

Acto posterior, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística de la entidad, teniendo a su disposición el requerimiento del área usuaria, procedió con las actuaciones para determinar el valor referencial o presupuesto del Procedimiento de la Consultoría de Supervisión; evidenciándose, que el 24 de octubre de 2019 suscribió el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" **(Apéndice n.° 8)**, el cual en su numeral 3.1.2 señala como valor referencial del Procedimiento la suma de S/ 262 132,33, mayor a 8 UIT (33 600,00); sin embargo, no advirtió al área usuaria que no correspondía requerir la inscripción en el RNP de consultores con categoría "A" sino desde la categoría "B" y/o superior.

Mas aún, que el citado Resumen ejecutivo, en el numeral 2.8 *"observaciones al requerimiento"* **(Apéndice n.° 8)** precisó la **descripción de la cantidad total de observaciones formuladas por el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC al requerimiento y la comunicación con la cual se remitió al área usuaria tales observaciones**, advirtiéndose de dicho contenido, que no se efectuó observación alguna, no cautelando que la entidad contrate a un Consultor de Supervisión de obra que asegure la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública.

Acto seguido, el mismo 24 de octubre de 2019, el Responsable de la Unidad de Logística, solicita al señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal, a través del informe n.° 2039-2019-MPC/U.L **(Apéndice n.° 9)** la aprobación del expediente de contratación, adjuntando el formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" **(Apéndice n.° 9)**, y precisando en su contenido, que es el órgano encargado de contrataciones quien lleva el expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato.

En ese contexto, se evidencia la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de la Consultoría de Supervisión, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2019-MPC/GM de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** (mismo día de elaboración del resumen ejecutivo) suscrita por el señor Jhony Omar Chávez Bazán, gerente Municipal (e) y que a la vez cuenta con el visto bueno de la señora Sonia Elizabeth Leyva Carbajal, asesora Legal.

De lo descrito, se advierte que el Área usuaria y el Responsable de la Unidad de Logística, permitieron la aprobación del expediente de Contratación, contemplándose como requisito para los participantes, postores y/o contratista del Procedimiento, la acreditación de una categoría cuya experiencia no era la exigida por el OSCE para asumir la contratación de la Consultoría de Supervisión de acuerdo al valor referencial (S/ 262 132,33, mayor a 8 UIT (33 600,00)); exigencia que fue contenida en las bases administrativas del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión y finalmente establecido como regla definitiva del procedimiento según sus bases integradas.

Situación que a la vez ha sido observada por el mismo Organismo Supervisor, a través del Dictamen n.° D001238-2019-OSCE-SPRI de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el cual, como resultado de la acción de supervisión al Procedimiento, en relación a la categoría "A" exigida para la participación de los consultores, señala:

"(...)
Hecho cuestionado N° 2
1. *Cuestionamiento a las Bases*
- *Se ha determinado en las Bases la Categoría A y/o Superior y a criterio del recurrente debería ser Categoría B y/o Superior.*
(...)

2. *Análisis*
2.5. *En el presente caso se aprecia lo siguiente:*
2.5.3. Sin perjuicio de ello, se advierte que se indicó una categoría "A" y/o Superior. Al respecto, es pertinente indicar que de conformidad a la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD "PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN, AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN, AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDAD Y CATEGORÍAS E INSCRIPCIÓN DE SUBCONTRATOS DE EJECUTORES Y CONSULTORES DE OBRA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)", modificada mediante Resolución N° 013-2018-OSCE/PRE, se aprecia que la categoría A sólo habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta 8 UIT, por lo que considero el valor referencial del presente procedimiento, se evidencia vulneración a la normativa de contratación pública.
(...)

3. *Conclusión*
*3.2 **Respecto a lo indicado en el numeral 2.5.3 del presente dictamen, se advierte vulneración a la directiva N° 010-2016-OSCE/CD**.*
(...)"
(El resaltado y subrayado es agregado)

Como resultado de la vulneración a la citada disposición, se evidencia al "Consorcio DASOVI", como postor ganador de la buena pro del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, integrado por las empresas "Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL", "Vialest SAC" y "Pérez Morón Moisés Federico", de cuyas propuestas evaluadas por el Comité, el 12 de noviembre de 2019, se advierte, según sus constancias impresas del RNP[3] **(Apéndice n.° 12)** para ser participantes, postores y/o contratistas, que las empresas Construcciones y Servicios Generales Heyal y Pérez Morón Moisés Federico, solo contaban con la Categoría A.

2. Se contrató a dos (2) Locadores de Servicios para el área usuaria, los cuales fueron designados como integrantes titulares del Comité del Procedimiento, pese a que en sus actividades no se había previsto su participación en comités de selección, siendo esta la única actividad que se acreditó durante su contratación.

De acuerdo a la información remitida por el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística a través del oficio n.° 025-2020-MPC/U.L de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, en relación a la contratación en calidad de locadores de servicios de los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, para la Sub Gerencia de Inversiones, se aprecia lo siguiente:

- Mediante informe n.° 292-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la señora Jhulisa Elizabeth Burga Castillo, subgerente de Inversión se dirige al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura con la finalidad de remitirle el requerimiento de servicios n.° 2019-1515 de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, para

[3] Fecha de impresión de tales constancias 6 de noviembre de 2019.

la contratación de personal para la Sub Gerencia de Inversión, documento que se encontraba firmado por la servidora y funcionario, antes señalados y que a la vez adjuntaba los términos de referencia que sustentaban la prestación de los servicios y que también contienen sus vistos buenos.

- Seguidamente el mismo 4 de setiembre de 2019, el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura alcanzó el citado requerimiento al señor Jhony Omar Chávez Bazán, gerente de Administración, quien a su vez el mismo día y año, se dirigió a través del memorándum n.° 2009-2019-MPC/OGA **(Apéndice n.° 16)** al señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, a fin de solicitarle el estudio de mercado y que se proceda con el trámite correspondiente para la contratación de ***"SERVICIOS: UN PROYECTISTA Y UN RESIDENTE DE OBRA".***

- Como resultado de dicho trámite, el 7 de octubre de 2019, los señores Víctor Alfonso Vásquez Borda y César Augusto Chávez Pérez, fueron contratados por la entidad a través de los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente suscritos por el señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal y con el visto bueno de la señora Sonia Leyva Carbajal, asesora Legal; debiendo precisar que éstos fueron contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios por un período de 4 meses y cuyo objeto para ambos, era: *"(...) la prestación de servicios de* ***EL LOCADOR,*** *para desarrollar actividades como Asistente Técnico para el área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión de la Municipalidad (...)"*

Es decir, los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, fueron contratados bajo la modalidad de "Locación de Servicios o Contratos Civil", la cual está regulado por el artículo 1764° del Código Civil y que supone la contratación profesional para realizar **trabajos específicos durante un plazo determinado**, no existiendo subordinación ni dependencia alguna por parte de los funcionarios de la entidad; debiendo únicamente prestar servicios en lo que específicamente fueron contratados "Asistentes Técnicos para el Área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión y responsabilidad.

Sin embargo, mediante informe n.° 0968-2019-ING.ADA-GEIN/MPC. de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura alcanzó al señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal la propuesta para los miembros del Comité del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, según el siguiente detalle:

"CONDICIÓN	*TITULARES*	*SUPLENTES*
Presidente	*Ing. César Augusto Chávez Pérez* *DNI N° 41547045*	*Ing. Rosario Izquierdo Vargas* *DNI N° 44787741*
Primer miembro	*Ing. Víctor Alfonzo Vásquez Borda* *DNI N° 47136601*	*Ing. Anthony Jerson Vásquez Díaz* *DNI N° 47354599"*

Asimismo, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística a través del informe n.° 2064-2019-MPC-/U.L. de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, remite al señor José Emitaño Marín Rojas, Alcalde de la entidad y al señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal la propuesta para los miembros del Comité de la Consultoría de Supervisión; adjuntándose el formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección" **(Apéndice n.° 19)**, que describía:

*"6. **PROPUESTA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD***
*Titular: **ANTONY CRHISTIAN GUERRERO TIRADO***
*Suplente: **LENIN MERARDO VARGAS VÁSQUEZ***
(...)
*12. **PROPUESTAS DE MIEMBRO(S) TITULARE(S) Y SUPLENTE(S)***
(...)
*Primer miembro: **CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PÉREZ***
*Suplente : **ROSARIO IZQUIERDO VARGAS***
*Segundo miembro: **VÍCTOR ALFONZO VÁSQUEZ BORDA***
*Suplente : **ANTHONY JERSON VÁSQUEZ DIAZ***
(...)

Ante tales propuestas, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 214-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Jhony Omar Chávez Bazán, gerente Municipal (e) contando con el visto bueno de la señora Sonia Elizabeth Leyva Carbajal, asesora Legal, sin realizar observación alguna en relación a la propuesta antes señalada, designaron al Comité del Procedimiento de la Consultoría de Supervisión, siendo conformado de la siguiente forma:

Cuadro n° 1

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

TITULARES	CARGO
César Augusto Chávez Pérez	Presidente
Víctor Alfonzo Vásquez Borda	Primer Miembro
Antony Crhistian Guerrero Tirado	Segundo Miembro
SUPLENTES	
Rosario Izquierdo Vargas	Presidente
Anthony Jerson Vásquez Díaz	Primer Miembro
Lenin Medardo Vargas Vásquez	Segundo Miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 214-2019-MPC/GM **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Auditor a cargo de la evaluación y análisis del PEC 03.

Ante lo expuesto, se evidencia que se designó al Comité del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, sin que el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, advierta que la propuesta efectuada por el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura no era acorde a la modalidad de contratación de los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda; aspecto que consecuentemente tampoco fue advertido por el señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal y la señora Sonia Leyva Carbajal, asesora Legal; permitiendo que estos dos (2) integrantes del Comité participaran en el Procedimiento sin que corresponda.

Además, que mediante informe n.° 0134-2020-GIDUR-SGI/JLSP-MPC de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Jorge Luis Saavedra Pérez, subgerente de Inversión ratifica que la

Sub Gerencia de Inversión no contempló que tales locadores, presten servicios en la entidad en calidad de miembros de comité de selección; manifestando lo siguiente:

> *"(...) informarle que la Sub Gerencia de Inversión de la Municipalidad Provincial de Celendín, no ha asignado a los señores Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda para participar en los procedimientos de selección a cargo de la entidad (...)"*

Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente quien propuso la participación de tales locadores como integrantes del Comité fue el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, pese a que no le correspondía, dado que según los términos de referencia y los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM **(Apéndice n.° 17)**, era única atribución de la Sub Gerencia de Inversión (Jefe Inmediato), dado que no existía subordinación ni dependencia alguna por parte de los funcionarios de la entidad.

Asimismo, se advierte que tales locadores de servicios, señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, también fueron designados en calidad de presidente y primer miembro titulares de los comités de selección de otros dos (2) procedimientos de selección, los cuales también se convocaron en el marco de la Reconstrucción con cambios, y que se detallan a continuación:

- Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2019-MPC/GM de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Reconstrucción con cambios de la ejecución de la obra: reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín – provincia de Celendín – Cajamarca".

- Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 213-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martin, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca"

Cabe advertir que, los únicos servicios de los cuáles se acredita la participación de los referidos Locadores en la entidad, fue la participación en los tres (3) procedimientos de selección que incluyó el Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, ello por cuanto, a través del oficio n.° 035-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1 de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, se requirió al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, remita los documentos a través de la cual la Sub Gerencia de Inversión otorgó la conformidad de los servicios prestados según sus contratos y TDR; advirtiéndose que a través del informe n.° 0707-2020-AD/GEIN/MPC de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el citado gerente, manifiesta:

> *"(...) informarle que no se ha dado la conformidad de los servicios prestados por los Señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, debido a que ambos trabajadores presentaron su Carta de renuncia el día 29/11/2019, no cumpliendo con los contratos suscritos con la entidad (...)"*

Asimismo, a través del informe n.° 0024-2020-MPC/IT/C de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, la señora Aydee Ortiz Lozano, jefa de Tesorería, manifiesta:

> *"(...) comunicarle que se ha revisado en el sistema del año 2019 y 2020 para verificar si se han efectuado algún pago a favor de César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda (...) de los cuales no se ha encontrado información alguna.*
> *(...)"*

Ante la situación expuesta, se designó al Comité del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, de los cuales dos (2) de sus integrantes contratados como Locadores de Servicios, no contaban con actividades en sus términos de referencia y contratos que les atribuyan llevar a cabo funciones en comités de selección de la entidad.

3. **Se invitó a Juez de Paz del distrito de Sucre para dar fe de los actos públicos del Procedimiento, pese a que en la ciudad de Celendín se cuenta con notario público quien era el facultado para ejercer funciones notariales.**

Mediante informe n.° 2062A-2019-MPC/U.L. de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el señor el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado en calidad de miembro titular del Comité del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, solicitó al señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la entidad, la invitación formal al Notario Público y/o Juez de Paz para participar, entre otros, de los actos públicos del Procedimiento de Consultoría de Supervisión.

Es así que, de acuerdo al acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento para la Contratación de Consultoría de 12 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 28)**, se evidencia la participación de los actos públicos de "Presentación de propuestas", "Calificación y evaluación de propuestas" y "Otorgamiento de la buena pro" al señor Julio César Amandes Machuca en calidad de Juez de Paz del Juzgado de Segunda Nominación del distrito de Sucre.

Al respecto, es de señalar, que si bien el artículo 36° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, señala:

> *"La presentación de ofertas se realiza en acto público, con la participación de un notario o juez de paz (...)*
> *En la apertura del sobre que contiene la oferta, (...) El notario o juez de paz procede a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta.*
> *(...) El postor, de no estar conforme con la devolución, puede solicitar al notario o juez de paz que anote tal circunstancia en el acta (...)"*

Es decir, en los actos públicos de los procedimientos de selección en el marco de la Reconstrucción con cambios, se permite la participación ya sea de un notario o juez de paz, sin embargo, debemos precisar que dicha norma también establece que su participación es con la finalidad de dar fe de los actos y decisiones que adopten en el acto público; es decir, ejercería funciones notariales, en ese contexto, correspondía a la entidad cautelar el cumplimiento del artículo 17° de la Ley n. ° 29824, Ley de Justicia de Paz de 2 de enero de 2012, que establece que el juez de paz está facultado para ejercer dicha función notarial solo en donde no exista notario; ello por cuánto, en la ciudad de Celendín si se cuenta con dicho servicio (notaría pública).

Sobre el particular, mediante oficio n.° 002-2019-JPSN-CSJC-PJ de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Julio César Amandes Machuca, Juez de Paz del Juzgado de Segunda Nominación del distrito de Sucre; señala que su persona participó en los actos, entre otros procedimientos de selección, del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión al haber sido invitado por la entidad, mediante oficio n.° 458-2019-MPC/A de 5 de noviembre de 2019

(Apéndice n.° 30), para el día viernes 8 de noviembre de 2019 y que luego fue reprogramado para el lunes 11 de noviembre de 2019.

Asimismo, mediante oficio n.° 560-2019-OCI-MPC de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, se solicitó al señor José Ermitaño Alcalde de la entidad, entre otros, informar documentadamente sobre la decisión de realizar la invitación al señor Julio César Amandes Machuca en calidad de Juez de Paz, para participar como veedor en los procedimientos de selección en la ciudad de Celendín, lugar en donde se cuenta con Notario Público, y de ser el caso, adjuntar copia fedateada del documento mediante el cual se realizó la invitación al Notario Público de la ciudad de Celendín; ante lo cual, mediante oficio n.° 497-2019-MPC/A de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el Alcalde de la entidad hizo llegar el informe n.° 056-2019-JJPM/MPC de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el señor Jorge Prado Martínez, asistente de Alcaldía, que señala lo siguiente:

> *"(. . .) hacerle llegar Información solicitada respecto a la invitación del Sr. Julio César Amández Machuca, Juez de Paz del Distrito de Sucre como veedor en los procedimientos de selección: (...) PEC-PROC-3-2019- MPC/CS-1; la cual obedece a que es de conocimiento público que el sr. Notario de la Provincia de Celendín, es catedrático en una Universidad de la ciudad de Lima, por lo que tiene que viajar los días jueves y retoma a la ciudad los días Lunes, motivo por el cual se tomó la decisión de hacer llegar la invitación al Juez de Paz del Distrito de Sucre, ya que en un inicio el proceso de selección estaba programado para ser realizado el día viernes 08 del presente mes"*

No obstante, se evidencia que la entidad no realizó la invitación al Notario Público de la ciudad de Celendín para participar en el Procedimiento para la Consultoría de Supervisión; aspecto que ha sido confirmado mediante documento sin número de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, por el señor Ever Solano Oyarce, Notario Público de la ciudad de Celendín, dirigido a la señora Blanca Elizabeth Zegarra Ordoñez, presidenta de la Cámara de Comercio y Desarrollo Económico de Celendín, dado que en el segundo párrafo señala:

> *"(. . .) Preciso a usted que ningún funcionario de la Municipalidad Provincial de Celendín me ha remitido documento alguno solicitando mi presencia como Notario Público para participar en la Licitación de fecha 11 de Noviembre del presente año (...)"*

En tal sentido, se advierte que la entidad, no realizó la invitación al Notario Público de la ciudad de Celendín, para participar en la presentación de ofertas en acto público de los referidos procedimientos de selección; y, por el contrario, al margen de la normativa invitó y realizó los actos públicos del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión con la presencia del Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Sucre, pese a que no estaba facultado para dar fe de tales actos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

4. **Comité de manera incongruente programó la Presentación de Propuestas en la misma hora, fecha y lugar del mismo acto público de otros dos (2) Procedimiento de Selección bajo su conducción, restringiendo a la entidad la concurrencia de mejores ofertas en calidad y precio.**

Mediante formato n.° 6 "acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión interés" de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el Comité manifiesta el acuerdo de aprobación del Proyecto de las bases del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, señalando en este:

> *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el proyecto, a fin de que se elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*

Acto seguido, el mismo 25 de octubre de 2019, el Comité del Procedimiento a través del formato n.° 7 "solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión interés" **(Apéndice n.° 36)** adopta por la aprobación de las bases estándar del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, motivando a que, mediante el informe n.° 2069-2019-MPC/UI de la misma fecha **(Apéndice n.° 37)**, el señor señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística de la entidad (a la vez miembro titular del Comité) solicite al señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal, la aprobación de tales bases.

En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 219-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Jhony Omar Chávez Bazán, gerente Municipal (e) contando con el visto bueno de la señora Sonia Elizabeth Leyva Carbajal, asesora Legal, aprueben las bases administrativas del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión **(Apéndice n.° 38)**.

Acto posterior, como resultado de la absolución de consultas y observaciones a través del formato n.° 9 "acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 39)**, el 7 de noviembre de 2019, según se aprecia en la ficha del Seace del Procedimiento de Consultoría de Supervisión **(Apéndice n.° 40)**, el Comité integró las Bases estándar (administrativas) **(Apéndice n.° 41)**.

Sobre el particular, de acuerdo a las bases integradas **(Apéndice n.° 41)**, en el numeral 2.1 del Capítulo II de la sección específica, "Calendarios del Procedimiento de Selección", se establece que la presentación de ofertas, se realizaría de forma **electrónica** el 11 de noviembre de 2019 desde **00:01 hasta las 23:59 horas**, no obstante, en el cronograma establecido por el Comité y publicado en la ficha del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión en el SEACE, se establece que el acto público de la presentación de las propuestas se realizaría de forma **presencial** el 11 de noviembre 2019 (mismo día señalado en las bases integradas) **desde las 8:30 horas**.

Cabe precisar que, según el numeral 2.1 del Capítulo II de la sección específica, "Calendarios del Procedimiento de Selección" de las bases integradas **(Apéndice n.° 41)**, se establece que la información del calendario indicado en las bases no debe diferir de la información consignada en la ficha del procedimiento en el SEACE; no obstante, en caso de existir contradicción primará el calendario indicado en **la ficha del procedimiento en el SEACE"**.

En ese contexto, teniendo en cuenta la publicación en la ficha del Seace de la forma, hora, fecha y lugar (**Presencial, 8:30 horas del día 11 de noviembre de 2019 en el auditorio de audiovisuales de la entidad**) **(Apéndice n.° 40)** para llevarse a cabo el acto público "Presentación de ofertas" del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, era obligación del Comité llevar a cabo de manera correcta dicho acto público, de conformidad al citado cronograma; más aún que en el mismo día se había previsto dar inicio a la evaluación y calificación de propuestas y que quedaba establecido como un **acto Presencial pese a la incongruencia señalada en las bases que disponía de un acto Electrónico.**

Sin embargo, el Comité del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, como se ha manifestado anteriormente, tenía a la vez a su cargo los procedimientos de selección, que se detallan a continuación:

- "Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 001-2019-MPC/CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción con cambios de la ejecución de la obra: reconstrucción del tramo 2 - 1135- puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - distrito de Celendín - provincia de Celendín – Cajamarca" **(Apéndice n.° 22)**.

- "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2019-MPC/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca" **(Apéndice n.° 23)**

Es decir, el Comité tenía bajo su conducción tres (3) procedimientos de selección en el marco de la Reconstrucción con cambios; no obstante, pese a que le correspondía programar adecuadamente la realización de los actos públicos, según sus propias reglas establecidas para cada procedimiento; con la finalidad de garantizar la oportuna satisfacción del interés público, se advierte que en el expediente de contratación[4] no existe documento alguno a través del cual se sustente la programación de la misma hora, fecha y lugar para la realización de lo presentación de ofertas de los tales procedimientos a su cargo **(Apéndice n.° 43)**, los cuales tenían objetos de contratación completamente distintos y que por ende significaban intereses particulares de cada postor; advirtiéndose que dicha situación no era razonable ni objetiva.

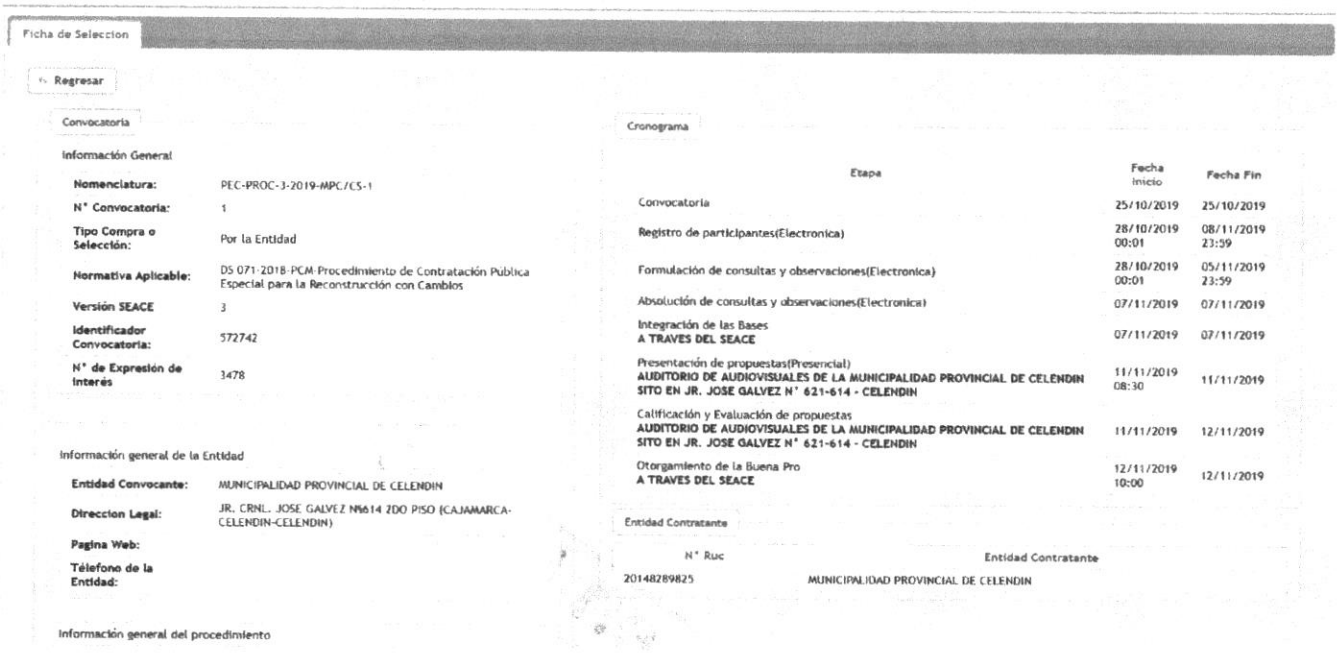
Ante ello, sin justificación alguna e incongruentemente, el Comité notificó a través de las fichas del SEACE de cada procedimiento de selección **(Apéndice n.°s 40 y 43)** a los distintos participantes para su concurrencia al acto público de la "Presentación de ofertas" a la misma hora, fecha y lugar (**8:30 horas del día 11 de noviembre de 2019 en el auditorio de audiovisuales de la entidad**), según se evidencia:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[4] De acuerdo al oficio n.° 095-2020-PEC-003-MPC/U.L de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Antony Christian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, a la vez miembro del Comité, manifiesta: *"(...) en cuanto al Proceso Especial de Contratación N° PEC-PROC-3-2019-MPC/CS; A través del cual confirmo que se han remitido todos los documentos en custodia de la Unidad de Logística del Expediente de Contratación (...)"*

017

Imagen n.° 01
CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN



Ficha de Seleccion

Regresar

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	PEC-PROC-3-2019-MPC/CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	DS 071-2018-PCM-Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	572742
N° de Expresión de Interés	3478

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
Direccion Legal:	JR. CRNL. JOSE GALVEZ N6614 2DO PISO (CAJAMARCA-CELENDIN-CELENDIN)
Pagina Web:	
Télefono de la Entidad:	

Información general del procedimiento

Cronograma

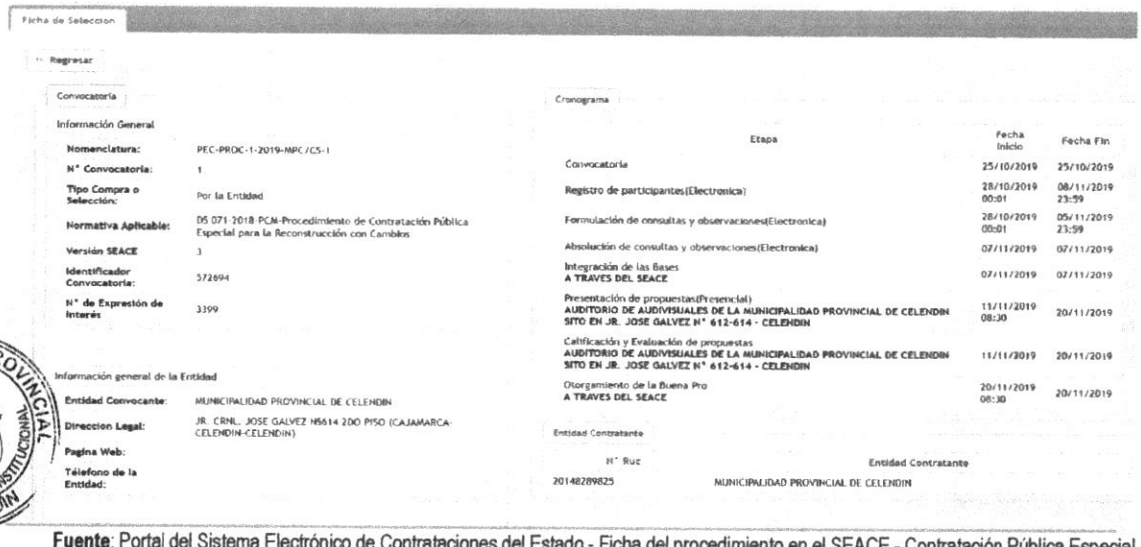
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/10/2019	25/10/2019
Registro de participantes(Electronica)	28/10/2019 00:01	08/11/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	28/10/2019 00:01	05/11/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/11/2019	07/11/2019
Integración de las Bases **A TRAVES DEL SEACE**	07/11/2019	07/11/2019
Presentación de propuestas(Presencial) **AUDITORIO DE AUDIOVISUALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN SITO EN JR. JOSE GALVEZ N° 621-614 - CELENDIN**	11/11/2019 08:30	11/11/2019
Calificación y Evaluación de propuestas **AUDITORIO DE AUDIOVISUALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN SITO EN JR. JOSE GALVEZ N° 621-614 - CELENDIN**	11/11/2019	12/11/2019
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	12/11/2019 10:00	12/11/2019

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20148289825	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Ficha del procedimiento en el SEACE - Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 3-2019-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 43)**

Imagen n.° 02
CALENDARIO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS N° 1-2019-MPC/CS-1



Ficha de Seleccion

Regresar

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	PEC-PROC-1-2019-MPC/CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	DS 071-2018-PCM-Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	572694
N° de Expresión de Interés	3399

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
Direccion Legal:	JR. CRNL. JOSE GALVEZ N6614 2DO PISO (CAJAMARCA-CELENDIN-CELENDIN)
Pagina Web:	
Télefono de la Entidad:	

Cronograma

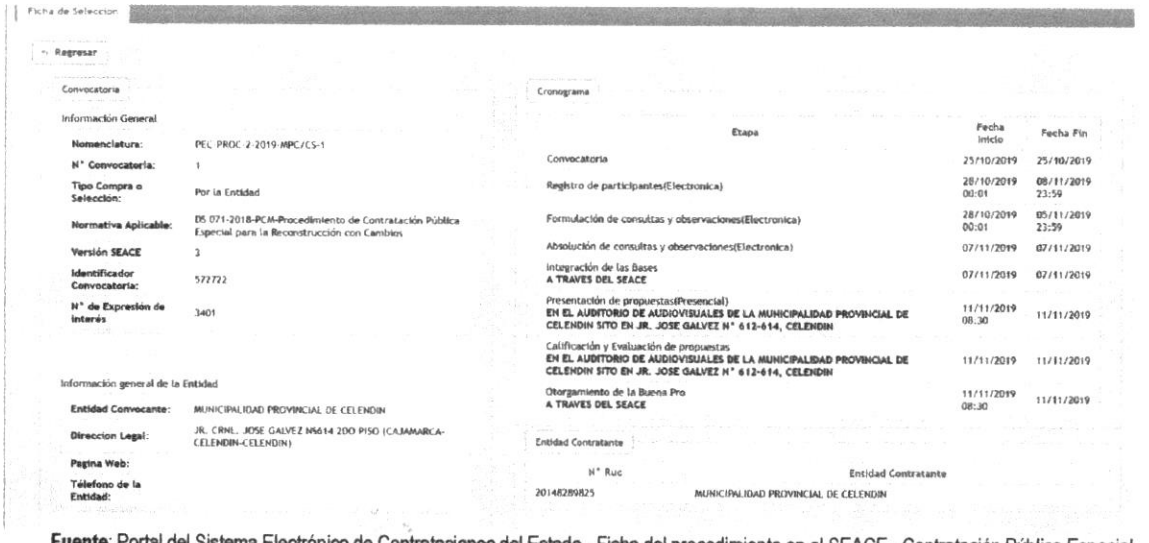
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/10/2019	25/10/2019
Registro de participantes(Electronica)	28/10/2019 00:01	08/11/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	28/10/2019 00:01	05/11/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/11/2019	07/11/2019
Integración de las Bases **A TRAVES DEL SEACE**	07/11/2019	07/11/2019
Presentación de propuestas(Presencial) **AUDITORIO DE AUDIVISUALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN SITO EN JR. JOSE GALVEZ N° 612-614 - CELENDIN**	11/11/2019 08:30	20/11/2019
Calificación y Evaluación de propuestas **AUDITORIO DE AUDIVISUALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN SITO EN JR. JOSE GALVEZ N° 612-614 - CELENDIN**	11/11/2019	20/11/2019
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	20/11/2019 08:30	20/11/2019

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20148289825	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Ficha del procedimiento en el SEACE - Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 43)**

Imagen n.° 03
CALENDARIO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS N° 2-2019-MPC/CS-1



Ficha de Seleccion

Regresar

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	PEC PROC 2-2019-MPC/CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Seleccion:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	DS 071-2018-PCM-Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	577722
N° de Expresión de Interés	3401

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
Direccion Legal:	JR. CRNL. JOSE GALVEZ N#614 2DO PISO (CAJAMARCA-CELENDIN-CELENDIN)
Pagina Web:	
Télefono de la Entidad:	

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/10/2019	25/10/2019
Registro de participantes(Electronica)	28/10/2019 00:01	08/11/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	28/10/2019 00:01	05/11/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/11/2019	07/11/2019
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	07/11/2019	07/11/2019
Presentación de propuestas(Presencial) EN EL AUDITORIO DE AUDIOVISUALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN SITO EN JR. JOSE GALVEZ N° 612-614, CELENDIN	11/11/2019 08:30	11/11/2019
Calificación y Evaluación de propuestas EN EL AUDITORIO DE AUDIOVISUALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN SITO EN JR. JOSE GALVEZ N° 612-614, CELENDIN	11/11/2019	11/11/2019
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	11/11/2019 08:30	11/11/2019

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20148289825	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Ficha del procedimiento en el SEACE - Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 2-2019-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 40)**

Como resultado de la programación antes advertida, el Comité a las 08:30 horas de 11 de noviembre de 2019, se presentó al auditorio de audiovisiones de la entidad y sin justificar a los asistentes, las razones de la convocatoria para llevar a cabo el acto público "Presentación de ofertas" de los tres (3) procedimientos de selección a la misma hora, fecha y lugar, debiendo precisar, que uno de los asistentes era el señor José Eduardo Correa Astete, jefe de la Comisión de Control del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente al "Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MPC/CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción con cambios de la ejecución de la obra: reconstrucción del tramo 2 - 1135- puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - distrito de Celendín - provincia de Celendín – Cajamarca" **(Apéndice n.° 44)**; procedió a invitar a pasar al interior del auditorio de audiovisiones a los postores del procedimiento que era objeto del servicio de control concurrente **(Apéndice n.° 45)**.

Advirtiéndose de este modo que, sin justificación alguna para los postores de los otros dos (2) procedimientos restantes que incluían el Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, no se realizó el acto público para el cual concurrieron, según la hora (08:30 am.) del cronograma publicado en sus respectivas fichas del Seace **(Apéndice n.° 40)**; conllevando a que las reglas del Procedimiento **(Apéndice n.° 41)** pierdan claridad, transparencia y publicidad; ello por cuanto, no se precisó la hora para la cual se postergaba el acto público.

Tal es así que, a las horas 15:40 del mismo 11 de noviembre de 2019, el Comité nuevamente sin que medie justificación alguna, se presentó al auditorio de audiovisiones de la entidad, contando con la presencia de algunos postores cuya persistencia había permitido se encuentren en la entidad y con la presencia del señor Elber Joel Rodríguez Pérez, jefe de la Comisión de Control del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente al "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MPC/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca" **(Apéndice**

n.° 46); procedió a invitar a pasar al interior del auditorio de audiovisiones a los postores de este procedimiento que era objeto del servicio de control concurrente, el mismo que terminó a 19:00 horas **(Apéndice n.° 47)**.

Sin embargo, a las 19:30 horas el Comité sin objetividad y razonabilidad alguna, empezó a llamar a los postores del Procedimiento de la Consultoría de Supervisión, llegando a la conclusión de que debido a la hora avanzada se postergara para el día 12 de noviembre de 2019 a las 10:00 am; acto del cual posteriormente dejaron constancia a través del acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, la misma que solo contiene las firmas de los integrantes del Comité y no del señor Julio César Amandes Machuca, Juez de Paz del Juzgado de Segunda Nominación del distrito de Sucre.

Es decir, el Comité no atribuyó la no realización del acto público a la falta de concurrencia de postores del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, que había sido motivada por su accionar, sino según lo que ellos consideraban "la hora avanzada", evidenciándose que pese a tener plena razón de que este no se iba a realizar en dicho día, en el lapsus de la mañana y tarde del día 11 de noviembre de 2019, no realizaron notificación alguna sobre la postergación del acto público a los postores a través del Seace o algún medio de transparencia de la entidad, retrasando su publicación y notificación de la postergación hasta las 20:04:32 horas de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**; asimismo, programando su realización a las 10:00 del día siguiente (12 de noviembre de 2019), es decir, evidenciándose que la oportunidad de concurrencia para que los participantes del Procedimiento sean notificados de que podrían acceder a ser postores, era mínima o casi nula.

Sobre el particular, es de señalar que a través de la carta n.° 09-2020-GON.SRL-CAGZ/RL de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, el señor Carlos González Zegarra, Gerente General de la empresa Gonzales S.R.L, participante del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, en cuanto a la realización del acto público "presentación de ofertas" y su postergación, manifiesta:

> *"(...)*
> *1) No hubo ningún tipo de comunicación, ni verbal, ni escrita, ni mensaje de texto y tampoco correo electrónico, simplemente se cambió la fecha, sin tomar en cuenta lo mencionado.*
> *2) El día 11 de noviembre se procedió a la presentación de las ofertas, pero el salón de audiovisuales de la municipalidad estaba cerrado, y no había ningún miembro del comité, y tampoco se comunico que la fecha de presentación se cambió para el día 12 de noviembre (...)"*

Evidenciándose que existía el interés de los participantes del Procedimiento, sin embargo, se les limitó para su participación, debido a las actuaciones antes señaladas por parte del Comité, quienes el 12 de noviembre de 2019, conforme consta en Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento; el Comité, dieron inicio al acto público de "Presentación de ofertas" **(Apéndice n.° 28)**; evidenciándose que de la inscripción de diecisiete (17) participantes al Procedimiento; la citada acta, solo 3 (tres) postores participaron del acto de presentación de ofertas, según el siguiente detalle:

1. Tasilla Chávez Wilder
2. Topocad Ingenieros SRL
3. Construcciones y servicios generales HEYAL&JUNIOR SRL

Acto seguido, el Comité procedió con la verificación del cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria, declarando admitida la oferta del Consorcio DASOVI, integrado por VIALET SAC, la empresa Constructores y Servicios Generales Heyal & Junior SRL y la empresa Moisés Federico Pérez Morón, quien conforme se ha detallado anteriormente presentó la categoría A de consultor de las obras similares o afines.

5. **Comité otorgó buena pro a postor Consorcio DASOVI, pese a que no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica, no permitiendo a la entidad acceder a mejores propuestas.**

Como resultado de la designación del Comité del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, de los cuales dos (2) de sus integrantes contratados como Locadores de Servicios, no contaban con actividades en sus términos de referencia y contratos que les atribuyan llevar a cabo funciones en comités de selección de la entidad y como resultado de los demás hechos antes mencionado, se obtuvo como solo la presentación de tres (3) propuestas, ante lo cual el Comité procedió a la calificación y evaluación, y consecuente otorgamiento de la buena pro; advirtiéndose de acuerdo al Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, lo siguiente:

"Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnica previstas en las bases, admisibilidad, Dejando los siguientes resultados:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	ESTADO
1	10266045366	TASILLA CHÁVEZ WILDER	**NO ADMITIDO (1)**
2	20453816177	TOPOCAD INGENIEROS SRL	**NO ADMITIDO (2)**
3	20600048946	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES HEYAL & JUNIOR SRL	**ADMITIDO**

(1) – NO PRESENTA CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO, según artículo 37.7 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM., y Bases Integradas
(2) – NO PRESENTA CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO, Según artículo 37.7 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM. Y Bases Integradas.

Sobre el particular, en relación a la no admisión de los postores Tasilla Chávez Wilder y Topocad Ingenieros SRL, debemos precisar que, en efecto según sus propuestas técnicas **(Apéndice n.° 51)** no presentan la carta de línea de crédito; no obstante, resulta importante señalar que el Comité no actuó con la eficiencia y eficacia que amerita el desarrollo de esta modalidad de procedimientos especiales en el marco de la reconstrucción con cambios, dado que en la elaboración e integración de las bases, en relación a la exigencia de la línea de crédito, se suscitó los hechos que se exponen a continuación:

- En literal h) del numeral 2.2.1.1 "documentos para la admisión de la oferta" de las bases estándar (administrativas) del Procedimiento **(Apéndice n.° 38)** se exige:

"Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. ***(Anexo N° 9)***

En caso el valor referencial sea inferior a S/ 450 000.00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato. ***(Anexo N° 10)"***

- Exigencia que resulta siendo materia de observación por el participante Construcciones y Servicios Generales Heyal &Junior SRL (integrante del Consorcio Dasovi, ganador de la buena pro) **(Apéndice n.° 52)**, según el siguiente detalle:

 "1.En el item 2.2.2.2. documentos para la admisibilidad de la oferta mencionada en caso del valor referencial sea inferior a 450.000.00 mil se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato anexo 10.
 Se observo que según articulo 37.7 DS 148-2019-PCM, se puede observar que se solicita una línea de crédito en el anexo 9 indicar si se debe presentar esta línea
 (...)"

- Ante lo cual, el Comité precisó en la absolución de consultas **(Apéndice n.° 39)**: *"Si se tiene que presentar la Línea de Crédito"*

En ese sentido, se advierte que el Comité realizó una exigencia a través de las bases **(Apéndice n.° 38)** que no era acorde a las disposiciones señaladas en el artículo 37.7 del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, siendo esta la normativa aplicable al Procedimiento para la Consultoría de Supervisión y que fue observado por el Construcciones y Servicios Generales Heyal &Junior SRL (integrante del Consorcio Dasovi, ganador de la buena pro); sin embargo, el Comité ante dicha observación **(Apéndice n.° 52)** y pese a su absolución **(Apéndice n.° 39)**, sin justificación alguna, persistió en integrar las bases **(Apéndice n.° 41)** con la disposición que contravenía la normativa, motivando a falta de la claridad en las reglas definitivas del Procedimiento.

Cabe precisar que el artículo 72.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala: *"Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente"*, el Comité adoptó por declarar no admitidas dichas propuestas; sin embargo, por su actuación no se ha efectuado el deslinde de responsabilidad.

De otro lado, en relación a la admisión de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal &Junior SRL, que si bien correspondió ser admitida por el Comité, como resultado de la calificación y evaluación de su propuesta **(Apéndice n.° 53)** debió ser descalificada y no asignarle la calificación máxima de 100 puntos; por cuánto la documentación presentada por el postor no acreditaba las exigencias para obtener un puntaje mayor a 80 puntos, tal como se expone a continuación:

- Según el capítulo IV "factores de evaluación" de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión **(Apéndice n.° 41)**, se estableció como único criterio de evaluación a la experiencia del postor en la especialidad, según se muestra a continuación:

"(...)
Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.
(...)

EVALUACIÓN TECNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las siguientes supervisiones de Obras en Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o Conservación (incluyendo la combinación de estas) de Carreteras, Caminos Vecinales, Infraestructura vial, Avenidas, Calles, Pistas y Veredas, Transpirabilidad Vehicular y Peatonal, Pavimentos Urbanas, Pavimento flexible (Asfalto) o Semi flexible (broquetas, adoquines) o rígidos y/o Puentes Peatonales, así como Drenajes Pluviales, y/o encauzamiento de quebradas en calle. además, debe demostrar que al menos ha supervisado el 50% del valor referencial en pavimentos rígidos* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS.* *(...)"*	***(Hasta 100 puntos)*** ***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad* *M >= [3] veces el valor referencial:* ***[100] puntos*** *M >= [2] veces el valor referencial y < [3] veces el valor referencial:* ***[70] puntos*** *M >= [0.5] veces el valor referencial y < [1] veces el valor referencial:* ***[40] puntos***

- Es decir, se estableció que las ofertas debieron acreditar un monto facturado equivalente a tres (3) veces el valor referencial; ante lo cual, precisamos, que según el numeral 1.3 del capítulo I Generalidades de la sección específica de las Bases integradas del PEC 03 **(Apéndice n.° 41)**, el valor referencial de la Obra ascendió a S/ 262 132,33; correspondiendo acreditar un total de S/ 786 396,99.

- Es así que, según el acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, el Comité del Procedimiento otorgó 100 puntos en la evaluación técnica, al consorcio DASOVI, determinando que el monto

de sus contratos en la especialidad ascendía a S/ 805 793,98; sin embargo, de acuerdo a la oferta técnica del citado consorcio **(Apéndice n.° 53)**, se advierte que la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no cumplió con las exigencias del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 41)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 02
Detalle de la experiencia del postor ganador de la Buena Pro

N°	Número de Contrato	Monto Facturado Acumulado según Consorcio	Monto Facturado según Comité		Monto Facturado según Comisión de Control			
			Experiencia Acreditada S/	Puntaje total según bases	Porcentaje de Participación %	Monto Contractual S/	Experiencia Acreditada S/	Puntaje total según bases
1	N° 014-2016-MPCH/GM	72 185,29	-	-	40%	120 308,82	48 123,53	-
2	N° 029-2018-GRA	333 029,48	-	-	100%	333 029,48	333 029,48	-
3	N° 0047-2012-OPC/PETROPERU	83 221,59	-	-	59%	141 053,54	83 221,59	-
4	N° 034-2013-MDLCH/ADS	84 000,00	-	-	100%	84 000,00	84 000,00	-
5	N° 055-2014-MDLCH-ADS	88 369,39	-	-	60%	147 282,31	(*)	-
6	N° 038-2013-MDLCH/ADS	1 115 050,00	-	-	59%	195 000,00	115 050,00	-
7	N° 036-2012-MPC	53 990,00	-	-	100%	53 990,00	53 990,00	-
	TOTAL	**829 845,75**	**805 783,98**	**100 puntos**			**717 414,60**	**70 puntos**

(*) Se presentó el contrato n.° 055-2014-MDLCH-ADS **(Apéndice n.° 53)**, sin embargo, no se presentó su respectiva conformidad o constancia de prestación.

Fuente: Oferta del Postor Ganador de la buena Pro **(Apéndice 53)**.

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, no correspondía que el Comité le otorgue 100 puntos al Consorcio Dasovi, dado que según el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 41)** solo alcanzó 70 puntos; puntaje que según el referido capítulo no era el mínimo para acceder a la evaluación de la oferta económica, dado que se exigía como puntaje mínimo, igual o mayor a 80 puntos; debiendo precisar, que de la citada experiencia en la especialidad, se evidencia que de todos los contratos presentados por el Consorcio Dasovi a excepción del Contrato n.° 036-2012-MPC de 15 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 53),** cuya experiencia corresponde a Vialest SAC, son resultado de la experiencia del señor Pérez Morón Moisés Federico; quien contaba con una inscripción en el RNP - categoría "A".

Ante lo expuesto, el Consorcio Dasovi no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la evaluación de la propuesta económica, sin embargo, el Comité obtuvo como calificación final 100 puntos; procediendo a otorgarle la buena pro, sin que corresponda, permitiéndole acceder a la suscripción del contrato n.° 052-2019-MPC/UL de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, por el monto de S/ 262 132,33 equivalente al 100% del valor referencial.

Cabe señala que, a través de la carta n.° 010-2020-GON.SRL-CAGZ/RL de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, suscrita por el señor Carlos Gonzáles Zegarra, Gerente de la empresa Gonzales SRL, quien fue participante el Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, alcanzó su propuesta económica (desagregado de gastos de supervisión) por un monto de

S/ 236 566,03; es decir, equivalente al 90.25% del valor referencial; evidenciándose que en el mercado existía propuestas con mejores precios.

6. **Se suscribió contrato con el Consorcio Dasovi sin que funcionarios y servidor adviertan incongruencias de documento presentado en la propuesta técnica y el incumplimiento de los requisitos exigidos para el personal especialista; resultando, además, que el Supervisor de la Consultoría de Supervisión es el hermano de uno de los integrantes del Comité.**

Mediante documento sin número de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, el señor Edinson Omar Marín Velásquez, Representante Común del Consorcio Dasovi, alcanzó la documentación para la firma del contrato; evidenciándose según los proveídos de dicho documento **(Apéndice n.° 56)**, que esta fue trasladada a la Unidad de Logística a cargo del señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, a fin de el trámite que corresponda (revisión para el perfeccionamiento del contrato).

Es así que, como resultado el señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal con el visto bueno de la señora Sonia Leyva Carbajal, asesora Legal, procedieron a suscribir el contrato n.° 052-2019-MPC/UL de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, para la Consultoría de Supervisión por el monto de S/ 262 132,33; sin embargo, no se advirtió lo siguiente:

- ✓ **Incongruencias de documento presentado en la propuesta técnica (conformidad del Contrato n.° 036-2012-MPC a la empresa Vialest SAC, integrante del Consorcio Dasovi)**

De acuerdo a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Dasovi, se aprecia que para sustentar la experiencia del postor en la especialidad se presentó la copia del Contrato n.° 036-2012-MPC "Contrato para la Consultoría de Obra: Supervisión de la ejecución de la obra: Construcción de pistas y veredas en la provincia de Celendín – Cajamarca – primera convocatoria" de 15 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 53)**, al cual se adjuntó la conformidad de servicio de consultoría emitida en julio de 2013 por el señor Jorge Luis Silva Araujo en calidad de Gerente de Infraestructura; es decir, documentos emitidos por la entidad y totalmente factibles de poder corroborar en mérito a la fiscalización posterior.

Sin embargo, dicha situación no fue corroborada, no advirtiéndose las incongruencias del contenido de la conformidad de servicio de dicha consultoría; ello por cuánto, quien la suscribe es el señor Jorge Luis Silva Araujo quién laboró por única oportunidad en la entidad en el cargo de Gerente de Infraestructura desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 57)**; es decir, no laboró durante el período que comprende a julio de 2013. Cabe precisar que, durante este período, quien estuvo designado en calidad de Gerente de Infraestructura de la entidad fue el señor Daniel Chávez Delgado **(Apéndice n.° 58)**.

Asimismo, teniendo en cuenta que dicha conformidad habría sido suscrita en la Gerencia de Infraestructura de la entidad, a través del oficio n.° 023-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1 de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, se solicitó al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, nos remita el original la citada conformidad del servicio de Consultoría emitida a la empresa Vialest SAC; obteniendo como respuesta[5], lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[5] Respuesta según informe n.° 0697-2020-AD/GEIN/MPC de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, emitido por señor Alejandro Díaz Acosta, Gerente de Infraestructura, señor Alejandro Diaz Acosta

"(…) informarle que después de revisar los archivos del año 2012 a la actualidad que obran en la Gerencia de Infraestructura, no existe la información solicitada respecto de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Provincia de Celendín – Cajamarca – Primera Convocatoria"

Aunado a ello, a través del correo electrónico "vialestsac@gmail.com"[6] de 24 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Pedro Pablo Marín Velásquez, gerente General de Vialest SAC hace llegar a la comisión de control la Conformidad del Servicio de Consultoría **(Apéndice n.° 61)** resultante del Contrato n.° 036-2012-MPC "Contrato para la Consultoría de Obra: Supervisión de la ejecución de la obra: Construcción de pistas y veredas en la provincia de Celendín – Cajamarca – primera convocatoria" de 15 de noviembre de 2012, apreciándose de su contenido que, esta fue suscrita en octubre de 2014 por el señor Daniel Chávez Delgado.

Es decir, la conformidad alcanzada por el Gerente General de la empresa Vialest SAC, integrante del Consorcio Dasovi, difiere de la conformidad presentada por dicho Consorcio en la propuesta técnica, situación que correspondía advertir al señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística quién además se desempeñó como integrante del Comité que le otorgó la buena pro a dicho Consorcio; debiendo haber evidenciándose que la conformidad al Contrato n.° 036-2012-MPC presentada en la propuesta técnica no existe en la Gerencia de Infraestructura de la entidad, área en la que se emitió dicho documento.

A continuación, se muestran las incongruencias entre la conformidad que se evidencia en la propuesta técnica del Consorcio Dasovi y la conformidad que obra en poder de la empresa Vialest SAC:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[6] Cabe precisar que dicha conformidad fue alcanzada a través de correo electrónico, ello debido al Estado de Emergencia Nacional aprobado con el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, la cual inició el 16 de marzo de 2020 y cuya última prorroga se ha establecido con el Decreto Supremo n.° 135-2020-PCM de 31 de julio de 2020, siendo la fecha de culminación el 31 de agosto de 2020.

Cuadro n.° 03

COMPARATIVO DE ACTA DE CONFORMIDAD A VIALEST SAC

ACTA DE CONFORMIDAD A VIALEST SAC PRESENTADA EN PROPUESTA TÉCNICA DEL CONSOCIO DASOVI	ACTA DE CONFORMIDAD A VIALEST SAC ALCANZADA A COMISIÓN DE CONTROL

CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN, expide la presente CONFORMIDAD DE SERVICIO por el cumplimiento del Servicio de Consultoría de:

1.- Descripción : Supervisión de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LAS PISTAS Y VEREDAS EN LA PROVINCIA DE CELENDIN CAJAMARCA"

2.- Ubicación : Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca.
3.- Consultor : VIALEST SAC

4.- Fecha de Contrato : 15 de noviembre del 2012

5.- Monto del Contrato : Contractual: S/ 53,990.00 (Cincuenta y tres mil novecientos noventa con 00/100 Nuevos soles)

6.- Plazo del Servicio
Contractual : 150 días calendario (17 DE DICIEMBRE DEL 2012 al 15 DE MAYO DEL 2013)

El Consultor cumplió con llevar a cabo la Supervisión de la Ejecución de la Obra de acuerdo a la correcta práctica de la ingeniería, en el marco del contrato y de la Ley de Contrataciones, en ese sentido la entidad contratante extiende la presente conformidad de servicios.

Se otorga el presente, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Celendín, Julio del 2013

Ing° Jorge Luis Silva Arteaga
CONSORCIO DASOVI
Edinson Cesar Marín Velásquez
REPRESENTANTE COMÚN

Jorge Luis Urquiza Sánchez

Municipalidad Provincial de Celendín
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO RURAL
Jr. José Gálvez N° 814 – Plaza de Armas

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMATICO"

CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

LA GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN, expide la presente CONFORMIDAD DE SERVICIO por el cumplimiento del Servicio de Consultoría de la obra:

1.- Descripcion : SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA PROVINCIA DE CELENDIN-CAJAMARCA.
2.- Adjudicacion : AMC N° 036-2012-MPC (Derivada de la adjudicacion directa selectiva N°019-2012-MPC)
2.- Ubicación : Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca
3.- Consultor : Empresa VIALEST S.A.C

4.- Fecha de Contrato : 15 de Noviembre del 2012
5.- Monto del Contrato : Contractual: S/. 53 990.00 (Cincuenta y tres mil Novecientos Noventa con 00/100 Nuevos soles)

6.- Plazo del Servicio
: Contractual: 150 días calendario (17 de diciembre del 2012 al 15 de mayo del 2013)
Adenda: 188días calendario (16 de diciembre del 2012 al 19 de noviembre del 2013)

El Consultor cumplio con llevar a cabo la Supervisión de la Ejecución de la Obra de acuerdo a la correcta practica de la ingeniería, en el marco del contrato y de la Ley de Contrataciones, en ese sentido la entidad contratante extiende la presente conformidad de servicios.

Se otorga el presente, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Celendín, Octubre del 2014

Ingº Daniel Chávez Delgado
C.P. 39475

www.municelendin.gob.pe
TLF. 076-555214 ANEXO 203

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Dasovi **(Apéndice n.° 53)** y correo electrónico de 24 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°61)** por el Gerente General de Vialest SAC.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

✓ **Incumplimiento de los requisitos exigidos para el personal especialista**

De acuerdo al literal C.2 del numeral 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión **(Apéndice n.° 41)**, se estableció:

> ***"C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***
> *Requisitos:*

Ingeniero Supervisor	*Experiencia mínima de cuatro (4) años como colegiado y haber realizado una consultoría en obras similares y/o, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras, en entidades públicas y/o privadas*
Ingeniero Asistente de supervisor	*Experiencia mínima de dos (2) años como colegiado y haber realizado una consultoría en obras similares y/o, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras, en entidades públicas y/o privadas*

> *Acreditación:*
> *La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.* ***(Anexo N° 7)***
> *(...)"*

En ese sentido, se entiende que la acreditación del personal especialista **(Apéndice n.° 56)** (Ingeniero Supervisor e Ingeniero Asistente de Supervisor) se deberían corroborar previo a la suscripción del contrato, siendo su cumplimiento una condicionante para la suscripción del contrato; sin embargo, se advierte que se suscribió el contrato **(Apéndice n.° 54)** con el Consorcio Dasovi, pese a que éste incumplió el compromiso asumido para la acreditación del personal exigido en las bases integradas del Procedimiento **(Apéndice n.° 41)**, según el Anexo n.° 7 "carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la prestación del servicio" que obra en la propuesta técnica del dicho Consorcio **(Apéndice n.° 53)**.

Evidenciándose en el expediente de contratación[7] **(Apéndice n.°62)**, relacionado a la documentación para la firma del contrato con el consorcio DASOVI, que esté presentó como ingeniero supervisor al señor **Luis Gerardo Vásquez Borda**, sustentado su experiencia conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[7] El expediente de contratación de la Consultoría de la supervisión de la Obra, fue remitida por el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, Responsable de la Unidad de Logística a través del oficio n.° 005-2020-PEC-003-MPC/U.L de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, con un total de setecientos seis (706) folios.

Cuadro n.° 04
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL SUPERVISOR DE OBRA

ÍTEM	DOCUMENTO PRESENTADO	EMITIDO POR	CARGO / ACTIVIDADES	NOMBRE DE LA OBRA	FECHAS
1	Certificado de trabajo	Ing. Oscar Garcia Idrogo – Supervisor de la obra	Asistente de Supervisor.	"Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Chachacoma – Oxamarca – Shugar, Chala, Distrito de Bambamarca"	06/02/2012 hasta 27/08/2012
2	Certificado de trabajo	Ing. Gerardo Vásquez López – Jefe de Supervisión de la obra	Asistente en Control de Calidad	"Remediación de 55 Pasivos Ambientales Mineros de la Tahona – Hualgayoc - Cajamarca"	03/09/2012 hasta 26/02/2013
3	Certificado de trabajo	Sr. Daniel Chávez Cabrera – Gerente General de CONFER PROJET S.A.C"	-Elaboración de perfiles técnicos -Elaboración de expedientes técnicos -Liquidación de obra -Levantamiento topográfico	No indica	07/10/2013 hasta 12/10/2014
4	Certificado de trabajo	Ing. Gerardo Vásquez López – Residente de la obra	Asistente de ing. residente	"Construcción del Sistema de Agua Potable por Impulsión para 18 Caserios del Sur de Cutervo - Cajamarca"	05/05/2014 hasta 24/09/2014
5	Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2017-MDL/A	Wilso Araujo Sánchez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea	Consultor en Elaboración de Expediente Técnico	"Construcción de la Infraestructura Deportiva en el Caserío de Chorobamba, Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar, Departamento de la Libertad"	20/04/2017 hasta 19/05/2017
6	Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2017-MDL/A	Wilso Araujo Sánchez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Longotea	Consultor en Elaboración de Expediente Técnico	"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 80103 – Virgen del Carmen del Centro Poblado de Longotea – Distrito de Longotea – Provincia de Bolívar	22/11/2017 hasta 22/11/2017
7	Constancia Laboral	Representante del Consorcio Lirio Chico de la Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca	Asistente de ingeniero residente	"Mejoramientos de los Servicios de la Institución Educativa 16998 de la Localidad Lirio Chico, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca"	04/04/2016 hasta 04/10/2016
8	Constancia Laboral	Representante del Consorcio "Ambulco Grande", de la Provincia de Cutervo, departamento de Cutervo	Asistente de ingeniero residente	"Mejoramientos de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N° 10269 CP – Ambulco Grande, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo – Cajamarca"	07/04/2018 hasta 10/09/2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Cuadro n.° 04
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL SUPERVISOR DE OBRA

ÍTEM	DOCUMENTO PRESENTADO	EMITIDO POR	CARGO / ACTIVIDADES	NOMBRE DE LA OBRA	FECHAS
9	Certificado de trabajo	Representante del Consorcio "Grupo Ingeniería Sierra"	Asistente de ingeniero supervisor	"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Pencaspampa cuadra 01 y 02, Jr. Prolongación Leguía cuadras 01 y 02; y Jr. Antonio Vásquez cuadra 03, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca"	24/04/2018 hasta 29/03/2019
10	Certificado de trabajo	Representante del Consorcio "Agua Blanca"	Asistente de Jefe de Supervisión	"Reconstrucción de Tramo 2-186 avenida Víctor Andrés Belaunde desde el ingreso hasta Escuela, Rehabilitación de Tramo 2 - 412, 436, 462 y 480 calle Daniel Espinoza Murillo desde Av. Víctor Belaunde hasta C. José M. Flores, calle Francisco Bolognesi (Espinoza) desde la Avenida Víctor a Belaunde hasta calle José María Flores, Calle ingreso al Distrito desde San Gregorio – Agua Blanca hasta Cruce Alameda, Calle José María Flores desde Calle Francisco Espinoza hasta Esquina Escuela Primaria, Distrito Unión Agua Blanca – San Miguel – Cajamarca"	08/04/2019 hasta 31/10/2019
11	Certificado de prácticas pre profesionales	Consorcio Aries	Asistente de Ingeniero Supervisor	"Mejoramiento de la Pavimentación de la Calles del Pueblo Joven María Parado de Bellido Sector 5-Pueblo Nuevo, Provincia de Cajamarca – Cajamarca"	25/03/2013 hasta 13/07/2013

Fuente: Documento sin número de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es decir, las bases integradas **(Apéndice n.° 41)** establecieron como experiencia para el ingeniero supervisor, haber realizado una consultoría en obras similares y/o, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras, en entidades públicas y/o privadas.

Sin embargo, conforme a la experiencia del Supervisor **(Apéndice n.° 56)**, señor Luis Gerardo Vásquez Borda, en el cuadro anterior, se advierte que el supervisor no cuenta con la experiencia exigida en las bases, la cual señala que el mencionado supervisor debió haber realizado una consultoría en obras similares y/o, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras, en entidades públicas y/o privadas; en ese sentido, la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal especialista, no cumplió con las exigencias del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, pese a ello se suscribió el contrato.

Aunado a ello, el consorcio DASOVI presentó la documentación relacionada a la experiencia del personal especialista (ingeniero asistente de supervisión) **(Apéndice n.° 56)**, al señor Jorge Hernaldo Jara Marrufo; sustentado su experiencia conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 05
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA

ÍTEM	DOCUMENTO PRESENTADO	EMITIDO POR	CARGO / ACTIVIDADES	NOMBRE DE LA OBRA / OTRA DENOMINACIÓN	FECHAS
1	Contrato n.° 135-2017-GR-CAJ/DRTC	Sr. Jhony Tejada Cerdán – Director Regional de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Cajamarca.	-.-	Servicio de Técnico de campo para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública que requiere la unidad formuladora de la Dirección regional de Vivienda, Construcción y saneamiento	60 días calendarios, desde el 22/08/2017, Hasta el 22 /10/2017
2	Acta de conformidad del contrato de Locación de Servicios n.° 0012-2014-gvl/V&B.	Gerardo Vásquez López, representante de la empresa "Vásquez & Borda Consultores SRL"	Dibujante CAD	Elaboración de Perfiles de pre Inversión y expedientes Técnicos en la Región Cajamarca	12 meses
3	Certificado de trabajo	Wilmer Alcides Vásquez Ruiz, representante legal del Consorcio SACSAPUQUIO	Asistente de Residente	"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en el caserio de Sacsapuquio Distrito de Hualgayoc Cajamarca"	22/12/2015 hasta 19/05/2016
4	Certificado de trabajo	Daniel Guillermo Portal Brophy, representante común del Consorcio Nuevo Horizonte	Especialista en Topografía	"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en 14 localidades de la provincia de Cutervo – Cajamarca"	22/08/2016 hasta 29/10/2016
5	Certificado de trabajo	Daniel Guillermo Portal Brophy, representante común del Consorcio Nuevo Horizonte	Asistente del jefe de Proyecto	"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en 14 localidades de la provincia de Cutervo – Cajamarca"	31/10/2016 hasta 15/06/2017
6	Certificado de trabajo	Daniel Guillermo Portal Brophy, representante común del Consorcio Porcón	Especialista en Topografía y Geodesia	"Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento en 16 centros poblados de la zona Nor Oeste de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región de Cajamarca"	02/10/2017 hasta 23/12/2017
7	Certificado de trabajo	Daniel Guillermo Portal Brophy, representante común del Consorcio Porcón	Asistente del jefe de Proyecto	"Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento en 16 centros poblados de la zona Nor Oeste de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región de Cajamarca"	02/01/2018 hasta 22/12/2018

Fuente: Documento sin número de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°56)**.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es decir, las bases integradas **(Apéndice n.° 41)** establecieron como experiencia para el ingeniero asistente de supervisor, haber realizado una consultoría en obras similares y/o, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras, en entidades públicas y/o privadas.

Sin embargo, conforme a la experiencia del Asistente de supervisor propuesto, señor Jorge Hernaldo Jara Marrufo, en el cuadro anterior, se advierte que éste no cuenta con la experiencia exigida en las bases, la cual señala que el mencionado asistente de supervisor debió haber realizado una consultoría en obras similares y/o, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras, en entidades públicas y/o privadas; en ese sentido, la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal especialista, no cumplió con las exigencias del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 41)**, pese a ello se suscribió el contrato, no garantizando que el asistente de supervisión realice los servicios contemplado para la Consultoría de Supervisión.

Es de precisar, que de acuerdo a los documentos de la experiencia del citado asistente de supervisión se evidencia el Acta de conformidad del contrato de Locación de Servicios n.° 0012-2014-gvl/V&B **(Apéndice n.° 56)** emitido por el señor Luis Gerardo Vásquez en calidad de representante de la empresa "Vásquez & Borda Consultores SRL", y quien a la vez ha sido presentado por el Consorcio Dasovi como Supervisor de la Obra.

- ✓ **Supervisor de la obra contratado por el Consorcio Dasovi resulto ser el hermano de uno de los integrantes del Comité**

De acuerdo a los hechos antes mencionados, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 214-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, se designó a los integrantes del Comité, evidenciándose como miembro titular al señor Víctor Alfonso Vásquez Borda, pese haber sido contratado por Locación de Servicios **(Apéndice n.° 17)** para realizar actividades distintas a dirigir procedimientos de selección en la entidad y que sin embargo fue la única actividad de la cual se acredita que desempeñó durante el período que prestó servicios; advirtiéndose como resultado, su actuación en solidaridad con los otros dos miembros del Comité al margen de la normatividad de contrataciones y de sus propias reglas establecidas en calidad de Comité, que finalmente conllevaron a otorgar la buena pro sin que corresponda al Consorcio Dasovi.

En relación a dicho miembro titular, se advierte un parentesco de consanguinidad en segundo grado con el señor Luis Gerardo Vásquez Borda, Supervisor de la Obra contratado a través del Contrato de Locación n.° 001-2019-CD de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, por el Consorcio Dasovi; es decir, dicho Consorcio solo a los trece (13) días calendario de haberse efectuado el otorgamiento de la buena pro contrata al **hermano** del miembro titular del Comité, señor Víctor Alfonso Vásquez Borda.

Cabe precisar que dicho parentesco, se corrobora a través de las partidas de nacimiento de ambos señores **(Apéndice n.° 63)**, emitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado civil - Reniec, evidenciándose con ello, que se otorgó la buena pro del Procedimiento a un Consorcio que posteriormente se vinculó laboralmente con el hermano de uno de los miembros del Comité partícipe de dicho otorgamiento sin que además haya correspondido; más aún, posteriormente se suscribió contrato sin que siquiera se acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas para dicho Supervisor; aspectos que entre otros, no fueron advertidos por el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Unidad de Logística quien participó en calidad de integrante del Comité del Procedimiento y también por los funcionarios que suscribieron el Contrato.

Los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n. º 29824, Ley de Justicia de Paz, publicado el 3 de enero de 2012.**

 "Articulo 17. Función notarial
 En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:

 1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción.
 (. . .)"

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- ✓ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 2. - Principios que rigen las contrataciones.
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...).
 a) Libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los

fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la entidad:

a) El Titular de la entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 8°. - Finalidad y organización.
8.1. El RNP, mediante mecanismos de revisión, análisis y control soportados en el uso de tecnologías de información, administra y actualiza la base de datos de los proveedores para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras, a las entidades.
(...)

Artículo 9°. – Inscripción en el RNP.
9.3. Al momento de la inscripción, en el caso de consultores de obras, el RNP les asigna una especialidad y una categoría conforme a dicha especialidad; y, en el caso de ejecutores de obras, una capacidad máxima de contratación.
(...)

Artículo 138°.- Contenido del Contrato
138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.**

Artículo 25°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.
(...).

Artículo 28°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de sus encargos, bajo responsabilidad.

Artículo 41°.- Otorgamiento de la buena pro
En el mismo acto público de la presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.
(...)

Artículo 55°.- contenido del contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

✓ **Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.**

*"**Artículo 13°.- Requerimiento***
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. (…)

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limitan o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(…).

Artículo 36°.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas
La presentación de ofertas se realiza en acto público, con la participación de un notario o juez de paz, en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. (…).

Artículo 37°.- Requisitos de admisibilidad de ofertas
Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:
37.1 Carta de presentación de oferta con firma legalizada. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

37.2 Declaración jurada señalando que:
a) No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.
b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
e) Se compromete a mantener su oferta y/0 perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
(…)"

✓ **Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1. TIPOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN, AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN, AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDAD Y CATEGORIAS E INSCRIPCIÓN DE SUBCONTRATO.
(...)

7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría
a) Obtención de categorías:

Categorías: *Las categorías son los niveles que un consultor de obras logra obtener de acuerdo a su experiencia acreditada, y que están vinculadas a los montos de los valores referenciales de las consultorías de obras, lo cual le permite participar en los procedimientos de selección según su especialidad.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Para obtener las categorías de las especialidades, los consultores de obras deberán presentar los requisitos establecidos en el TUPA y la presente Directiva, según se indica en el cuadro N° 2.

Cuadro N° 2. Obtención de categoría para los consultores de obra.

	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
Experiencia mínima a acreditar con el presupuesto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico	*NO REQUIERE ACREDITAR EXPERIENCIA*	*EL MONTO MÍNIMO QUE DEBE ALCANZAR CON UNO O DOS PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS SERÁ DE S/. 400,000.00*	*EL MONTO MÍNIMO QUE DEBE ALCANZAR CON UNO O DOS PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS SERÁ DE S/. 400,000.00*	*EL MONTO MÍNIMO QUE DEBE ALCANZAR CON UNO O DOS PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS SERÁ DE S/. 20,000,000.00*

(i) ***Categoría A:*** *Se le otorgará al consultor de obras que no acredite experiencia.*

(ii) ***Categoría B****: Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto del valor de ejecución de obra, determinado en el presupuesto del expediente técnico, no sea inferior a S/. 400,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras cuyos montos de sus valores de ejecución de obra determinados en el presupuesto del expediente técnico, no sean inferiores a S/. 200,000.00.*

(iii) ***Categoría C:*** *Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto del valor de ejecución de obra, determinado en el presupuesto del expediente técnico, no sean inferiores a S/. 4´000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras cuyos montos de sus valores de ejecución de obra determinados en el presupuesto del expediente técnico no sean inferiores a S/. 2´000,000.00.*

(iv) ***Categoría D:*** *Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto del valor de ejecución de obra, determinado en el presupuesto del expediente técnico, no sea inferior a S/. 20´000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras cuyos montos de sus valores de ejecución de obra determinados en el presupuesto del expediente técnico, no sean inferiores a S/. 10´000,000.00.*

Los trabajos de consultoría de obras que se presenten como experiencia no podrán tener más de 5 años de antigüedad, la misma que se medirá entre la fecha de culminación de la consultoría de obras hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aplicación se las categorías en las contrataciones de consultoría de obras:

Los consultores de obras podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP, y que se encuentran detalladas en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3. Categorías de los consultores de obra para participar en contrataciones

	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
Monto máximo del valor referencial de consultoría de obras hasta donde puede participar en los procedimientos de selección:	*Hasta 8 UIT*	*Hasta el monto máximo de las Adjudicación Simplificada*	*Hasta el concurso público teniendo como límite el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la Licitación Pública con Precalificación*	*Hasta el concurso público sin límites*

*(i) **Categoría A:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta 8 UIT.*

*(ii) **Categoría B:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta la adjudicación simplificada.*

*(iii) **Categoría C:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la licitación Pública con Precalificación.*

*(iv) **Categoría D:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad sin límites.*

(...)".

✓ **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS, de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín-Región Cajamarca código único de inversiones (IRI) N° 2446497**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

La presentación de ofertas se realiza en acto público en presencia de notario o juez de paz en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria.
(...)

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.
(...)
De no estar conformes, los postores pueden solicitar que el notario o juez de paz anote tal circunstancia en el acta, debiendo el comité de selección custodiar la oferta hasta la presentación del recurso de apelación, en caso corresponda.

Después de abierto cada sobre que contiene la oferta, el notario o juez de paz procederá a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta.
(...)

CAPÍTULO III
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN[3]

Etapa	***:Fecha, hora y lugar***
Convocatoria	*:25/10/2019*
Registro de participantes *A través del SEACE*	*: Desde las: 00:01 horas del 28/10/2019* *Hasta las: 23:59 horas del 08/11/2019*
Formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases: *A través del SEACE*	*: Desde: 28/10/2019* *Al: 05/11/2019*
Absolución de consultas y Observaciones administrativas a las bases e integración	*: 07/11/2019*
Presentación de ofertas (Electrónica) *A través del SEACE*	*: 11/11/2019* *00:01 hasta 23:59*
Evaluación y calificación de ofertas	*: 11/11/2019* ***EN EL AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN, SITO EN EL JR. JOSE GALVEZ N° 612 – CELENDIN***
Otorgamiento de la buena pro	*: 18:30 horas del 08/11/2019*

(...)
[3] La información del calendario indicado en las bases no debe diferir de la información consignada en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, en caso de existir contradicción primará el calendario indicado en la ficha del procedimiento en el SEACE.
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

Importante
De conformidad con el artículo 13 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

9.0 REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO CON QUE DEBE CONTAR EL POSTOR

El consultor deberá ser una persona natural y/o jurídica, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el Registro de Consultor de Obras, otorgados por el OSCE, con especialidad de Obras similares y Afines con categoría A y/o superior, con una organización que le permita cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, y que haga uso efectivo de las facultades que le son conferidas en estos Términos de Referencia:

El consultor proporcionará y dispondrá de una organización adecuada de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, de corresponder, los cuales contarán con las instalaciones y medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones.

El consultor deberá acreditar como mínimo haber realizado una consultoría en obras similares; acreditando con copia simple del contrato y su respectiva acta de recepción o conformidad.

El consultor deberá tener disponibilidad de equipos de cómputo, de fotografía, vehículos, etc. Todos en condiciones óptimas y operativas, antes de su utilización en la elaboración del presente servicio.

10.0 RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS QUE PROPORCIONARA EL POSTOR

10.1 RECURSOS HUMANOS

La propuesta debe contar en su plantel con el siguiente personal técnico:

Cant.	Condición	PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO
1	CLAVE	INGENIERO SUPERVISOR

INGENIERO DE SUPERVISOR

Ingeniero Civil Experiencia mínima de cuatro (04) años como colegiado y haber realizado una consultoría en obras similares y/o, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras, en entidades públicas y/o privadas, sustentados con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

(...)

- *Se comunica a los postores que la entidad realizará la fiscalización posterior de la documentación presentada previa a la firma del contrato.*

(...)

3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

Ingeniero Supervisor	*Experiencia mínima de cuatro (4) años como colegiado y haber realizado una consultoría en obras similares y/o, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras, en entidades públicas y/o privadas*
Ingeniero Asistente de supervisor	*Experiencia mínima de dos (2) años como colegiado y haber realizado una consultoría en obras similares y/o, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras, en entidades públicas y/o privadas*

Acreditación:

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. ***(Anexo N° 7)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

(...)"

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La Experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 80 Puntos)

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.
El único factor de evaluación técnica es la Experiencia del postor, la cual se desagrega en Experiencia en la Especialidad, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TECNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las siguientes supervisiones de Obras en Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o Conservación (incluyendo la combinación de estas) de Carreteras, Caminos Vecinales, Infraestructura vial, Avenidas, Calles, Pistas y Veredas, Transpirabilidad Vehicular y Peatonal, Pavimentos Urbanas, Pavimento flexible (Asfalto) o Semi flexible (broquetas, adoquines) o rígidos y/o Puentes Peatonales, así como Drenajes Pluviales, y/o encauzamiento de quebradas en calle. además, debe demostrar que al menos ha supervisado el 50% del valor referencial en pavimentos rígidos* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO[8], ENTRE OTROS.*	***(Hasta 100 puntos)*** ***M =*** *Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad* *M >= [3] veces el valor referencial:* ***[100] puntos*** *M >= [2] veces el valor referencial y < [3] veces el valor referencial:* ***[70] puntos*** *M >= [0.5] veces el valor referencial y < [1] veces el valor referencial:* ***[40] puntos***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[8] Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:
"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"
(...)
"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.	

(...)"

Los hechos en mención ocasionaron que la entidad no cuente la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores que participaron en los actos preparatorios al requerir exigencias al margen de la normatividad aplicable, designar a un Comité conformado por dos (2) miembros que no debieron asumir tales funciones, organizar acto público sin la presencia de notario público, durante el Procedimiento, no integrar adecuadamente las bases, establecer un cronograma incongruente para la realización de un acto público, otorgando la buena pro a un postor sin que corresponda; y además causada por los funcionarios que tramitaron y suscribieron el Contrato sin que se acredite la experiencia declarada por el Consorcio ganador de la buena pro del Procedimiento, el mismo que acreditó como Supervisor de la obra al hermano de uno de los integrantes del Comité.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el conforme al **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos, La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Manuel Moisés Chávez Silva**, identificado con DNI n.° 27077312, Gerente Municipal[9], período de gestión de 2 de abril de 2019 al 2 de enero de 2020; a través de la cédula de comunicación n.° 003-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 14 de agosto de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y. mediante Informe n.° 001-2020-MMSC, de 18 de agosto de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 64** del Informe de Control Específico.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Manuel Moisés Silva Chávez, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, por cuanto suscribió el contrato n.° 052-2019-MPC/UL de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)** para la Consultoría de Supervisión, no habiendo cautelado que el consorcio Dasovi acredite entre otros la experiencia del personal especialista Ingeniero Supervisor e Ingeniero Asistente de Supervisor, lo cual era requisito obligatorio para la suscripción del contrato, según el "Anexo n.° 7 - Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la prestación del servicio" de las bases integradas del Procedimiento **(Apéndice n.° 41)**, más aún

[9] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MPC-A de 1 de abril de 2019, y con cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPC-A de 2 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 65)**.

que dicho compromiso fue asumido por el representante común del Consorcio Dasovi en su oferta técnica, ocasionando que el Consorcio contratado no garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al contenido del contrato; el artículo 55° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido al contenido del Contrato; e inobservó el capítulo III de la Sección General, referido al perfeccionamiento del contrato; el numeral 3.1 del capítulo III - Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS, de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra.

Incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, que establece en su artículo 23° que señala: "*La Administración municipal está a cargo bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. Quien es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea, en orden de satisfacer las necesidades*", y en su numeral 14 del artículo 24°, que indica: "*Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas de Administrativos emitidas por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional*"; en concordancia con lo establecido en el literal a) del inciso 3 del numeral 2.1 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, que establece como una de sus funciones específicas, lo siguiente: "*Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones de la administración de la Municipalidad Provincial de Celendín*".

Asimismo, incumplió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*", conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de "*Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. **Jhony Omar Chávez Bazán,** identificado con DNI n.° 40077169, Gerente Municipal (e)[10] durante el 23 de octubre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2019, y Gerente de Administración[11]; a través de la cédula de comunicación n.° 002-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 13 de agosto de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante Carta n.° 001-2020-JCB, de 18 de agosto de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones

[10] Designado como Gerente municipal (e) mediante Memorándum n.° 1717-2019-MPC/GM de 23 de octubre de 2016, hasta el 25 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 65)**

[11] Designado como Director General de la Oficina de Administración y finanzas, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 74-2019-MPC/GM 15 de mayo de 2019, Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 26-2020-MPC/GM de 12 de febrero de 2020, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto** la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2020-MPC/GM, de fecha 02 de enero de 2020, mediante la cual se designa al CPC. Jhony Omar Chávez Bazán; en el cargo Directivo Superior y de confianza de **DIRECTOR GENERAL** de la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y Acta de entrega de cargo, de fecha 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 65)**; Cabe precisar, que se consigna dicho cargo según post firma; no obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, señala que el cargo a desempeñar de Jefe de OGA, mientras que en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, se considera como Director del Sistema Administrativo.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

En su condición de Gerente Municipal Encargado:

Por cuanto, aprobó el expediente de contratación a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2019-MPC/GM de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**; así como, aprobó las bases administrativas del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 219-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, inobservando que el requerimiento del área usuaria establecía como requisito para los postores que cuenten con categoría "A y/o superior"; especialidad inscrita en el Registro Nacional de Proveedor – RNP, debiendo haberse exigido según disposiciones específicas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE[12] la categoría "B y/o superior", y que con ello, que a través de la supervisión de la obra no se garantice su correcta ejecución ni su finalidad pública.

Aunado a ello, por haber designado a través de la suscripción de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 214-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, como miembros titulares del Comité del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión a los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, quienes fueron contratados como Locadores para prestar servicios en la Sub Gerencia de Inversiones **(Apéndice n.° 17)**, no habiéndose contemplado en sus funciones ser integrantes del Comité de Selección, conllevando a que, los citados miembros tengan a su cargo la conducción del Procedimiento cuando no correspondía, asimismo, por haber aprobado las bases administrativas del Procedimiento **(Apéndice n.° 38)**, pese a que su contenido no era acorde a las disposiciones normativas de contrataciones del estado, lo que ocasionó la falta de claridad durante el desarrollo del Procedimiento y que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) del artículo 2° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; y los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la finalidad y organización e inscripción en el RNP; y el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento; asimismo, se incumplió el numeral 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)"; e inobservó el capítulo III de la Sección General, referido al requerimiento, numeral 3.2 del capítulo III - Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS, de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[12] Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

Incumplido con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, que establece en su artículo 23° que, *"La Gerencia municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. Quien es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea, en orden de satisfacer las necesidades"*, y en su numeral 14 del artículo 24°, *"Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas de Administrativos emitidas por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional"*. Asimismo, las funciones establecidas en el literal a) del inciso 3 del numeral 2.1 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, que establece como una de sus funciones específicas, lo siguiente: *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones de la administración de la Municipalidad Provincial de Celendín"*.

<u>En calidad de Responsable de Gerente de Administración y Finanzas</u>:

Por cuanto, tramitó el requerimiento de servicio n.° 2019-1551 **(Apéndice n.° 5)** a través del memorándum n.° 2058-2019-MPC/OGA de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, inobservando que el requerimiento del área usuaria estableció como requisito para los postores que cuenten con categoría "A y/o superior", especialidad inscrita en el Registro Nacional de Proveedor – RNP, debiendo haberse exigido según disposiciones específicas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE[13], la categoría "B y/o superior", con la finalidad de que a través de la supervisión de la obra se garantice su correcta ejecución ni su finalidad pública.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) del artículo 2° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; y los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la finalidad, organización e inscripción en el RNP; y el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento; asimismo, se incumplió el numeral 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

Incumpliendo su función prevista en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 66)**, que establece: *"14. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas dependientes de la Oficina General de Administración y sean sometidos a su consideración"* y el literal a) del numeral 5 del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

establece como una de sus funciones específicas: *"Planificar, dirigir y coordinar la aplicación y conducción del Sistema de Administración y Finanzas"*.

Asimismo, en ambos cargos a inobservado sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. **Sonia Elizabeth Leyva Carbajal**, identificado con DNI n.° 42282389, Asesora Legal[14], período de gestión de 22 de mayo de 2019 hasta la actualidad; a través de la cédula de comunicación n.° 004-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 13 de agosto de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y. mediante Carta n.° 09-2020-MPC/ORRHH, de 18 de agosto de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

Por cuanto, no cautelo que las actuaciones preparatorias sean concordantes con las normas aplicables, dado que visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2019-MPC/GM de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación; así como, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 219-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, a través del cual se aprobó las bases administrativas del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión, inobservando que el requerimiento del área usuaria establecía como requisito para los postores que cuenten con categoría "A y/o superior"; especialidad inscrita en el Registro Nacional de Proveedor – RNP, debiendo haberse exigido según disposiciones específicas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE[15], la categoría "B y/o superior", no permitiendo que se garantice a través de la supervisión la correcta ejecución de la obra y su finalidad.

Asimismo, por haber visado la Resolución de Gerencia Municipal n.° 214-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, mediante la cual se designó como miembros titulares del Comité del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión a los señores Víctor Alfonso Vásquez Borda y César Augusto Chávez Pérez, quienes fueron contratados como locadores para prestar servicios en la Sub Gerencia de Inversiones de servicios, y cuyos actividades no contemplaban como miembros del Comité del Procedimiento para la Consultoría de supervisión, situación que era de su conocimiento debido a que visó los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM **(Apéndice n.° 17)**, para la contratación de tales locadores de servicios de la entidad, permitiendo que, los citados miembros tengan a su cargo la conducción del Procedimiento cuando no correspondía.

Aunado a ello, por cuanto visó el contrato n.° 052-2019-MPC/UL de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)** para la Consultoría de supervisión, no habiendo cautelado que el consorcio

[14] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 80-2019-MPC-GM de 21 de mayo de 2019, hasta la actualidad. **(Apéndice n.° 65)**. Cabe precisar, que se consigna dicho cargo según post firma; no obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 66)** y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, ambas normativas internas señalan el cargo de Asesoría Jurídica.
[15] Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)". |

Dasovi acredite la experiencia del personal especialista Ingeniero Supervisor quien coincidente mantiene un parentesco de consanguineidad en segundo grado con el señor Víctor Alfonso Vásquez Borda quien es uno de los integrantes del comité; asimismo, la experiencia del Ingeniero Asistente de Supervisor, lo cual era requisito obligatorio para la suscripción del contrato, de conformidad al Anexo n.° 7 "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la prestación del servicio" de las bases integradas **(Apéndice n.° 41)**, y que además según la oferta técnica del Consorcio Dasovi **(Apéndice n.° 53)** fue suscrita por su representante común; ocasionando que, dicho consorcio contratado no garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) del artículo 2° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; y los artículos 8°, 9° y 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la finalidad, organización e inscripción en el RNP y contenido del contrato; el artículo 55° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido al contenido del Contrato; y el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento.

Asimismo, se incumplió el numeral 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)"; e inobservó el capítulo III de la Sección General referido al perfeccionamiento del contrato, el numeral 3.1 del capítulo III - Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS, de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, que establece en el numeral 5 de su artículo 58°, "Proyectar y/o *revisar y visar según sea el caso, contratos, convenios y Resoluciones en los que interviene la Municipalidad*", y el literal f) del inciso 3) del numeral 4.1 del capítulo III del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"f) Revisar y visar los proyectos de Convenios, Directivas y Contratos, así como las Ordenanzas, edictos, Decretos y Resoluciones de Alcaldía, elaborados por las Gerencias y Oficinas de la Municipalidad".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

4. **Alejandro Díaz Acosta**, identificado con DNI n.° 27047521, Gerente de Infraestructura[16], período de gestión desde el 2 de enero de 2019 hasta la actualidad; a través de la cédula de comunicación n.° 008-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1 de 13 de agosto de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante Informe n.° 0870-2020-AD/GEIN/MPC, de 18 de agosto de 2020 e informe n.° 002-2020-ING.AD, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

 Por cuanto, otorgó el visto bueno al requerimiento de servicio n.° 2019-1551 de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el área usuaria (Sub Gerencia de Inversiones) y procedió con el trámite para la contratación de la Consultoría de Supervisión a través del informe n.° 0789-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, inobservando que el área usuaria ha establecido como requisito para los postores que cuenten con categoría "A y/o superior[17]", especialidad inscrita en el Registro Nacional de Proveedor – RNP, debiendo haberse exigido según disposiciones específicas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE[18], la categoría "B y/o superior", no permitiendo que se garantice a través de la supervisión la correcta ejecución de la obra y su finalidad.

 Así como, por haber propuesto a los señores César Augusto Chávez Pérez y Víctor Alfonso Vásquez Borda, como integrantes del comité de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de obra **(Apéndice n.° 18)**, inobservando que dichas funciones (integrantes del comité) no estaban contemplados en sus términos de referencia, situación que era de pleno conocimiento, pues a través del informe n.° 292-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, le hacen de conocimiento los términos de referencia, para su trámite correspondiente, e incluso, suscribió el requerimiento de servicios n.° 2019-1515 de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** de la Sub Gerencia de Inversión para la contratación de tales señores, permitiendo que, los citados miembros tengan a su cargo la conducción del Procedimiento cuando no correspondía.

 Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) del artículo 2° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; y los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la finalidad, organización e inscripción en el RNP; y el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del

[16] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 05-2019-MPC de 2 de enero de 2019, Cabe precisar, que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2020-MPC/A de 30 de marzo de 2020, dejan sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 109-2020-MPC-A de 13 de marzo de 2020 y designan al ingeniero Alejandro Díaz Acosta en el cargo de Confianza como Gerente de Infraestructura; además, que con Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2020-MPC de 2 de enero de 2020, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR** en el cargo al Ingeniero **ALEJANDRO DÍAZ ACOSTA**, (...) en el cargo Directivo Superior y de confianza de **GERENTE DE DESARROLLO URBANO, RURAL E INFRAESTRUCTURA** (...)" **(Apéndice n.° 65)**. Cabe precisar, que se consigna dicho cargo según post firma; no obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, considera como Gerencia de Infraestructura, mientras que el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, señalan como Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

[17] Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

[18] Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento.

Asimismo, se incumplió el numeral 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)"; e inobservó el numeral 3.2 del capítulo III - Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS, de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra.

Incumpliendo su función específica establecida en el numeral 12 del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, que establece: *"Dirigir, controlar las actividades que se desarrollan en la Gerencia"* concordante con el literal a) del inciso 3) del numeral 6.4 del capítulo VI del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"Programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura"*

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. **Jhulisa Elizabeth Burga Castillo**, identificado con DNI n.° 71573694, Sub Gerente de Inversión[19], período de gestión desde el 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020; a través de la cédula de comunicación n.° 009-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1 de 13 de agosto de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante Carta n.° 001-2020-ING/J.E.B.C, de 18 de agosto de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

Por cuanto, elaboró los requerimientos de servicios n.° 2019-1551 de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, en el que estableció como requisito para los postores que cuenten con categoría "A y/o superior" en la especialidad inscrita en el Registro Nacional de Proveedor – RNP, elevándolo para su trámite a través del informe n.° 294-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, pese a que estos eran incongruentes según disposiciones del Organismo

[19] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 040-2019-MPC-A de 8 de febrero de 2019, y con cese mediante Carta de renuncia de fecha de recepción 21 de febrero de 2020, Cabe precisar, que su contratación ha continuado a través del Contrato de Locación de Servicios n.° 0096-2019-MPC/OGA de 1 de marzo de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 121-2019-MPC/OGA de 1 de abril de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 175-2019-MPC/OGA de 6 de mayo de 2019, Contrato de Locación de servicios n.° 90-MPC/OGA de 13 de junio de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2019-MPC/OGA de 1 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 16 de agosto de 2019, Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 23 de setiembre de 2019, Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 25 de octubre de 2019, Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 29 de noviembre de 2019, Adenda n.° 001 período 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 2 de enero de 2020 y Adenda n.° 002 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 31 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 65)**.

Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE debió exigirse para la supervisión de obra la categoría desde "B y/o superior"[20], no permitiendo que se garantice a través de la supervisión la correcta ejecución de la obra y su finalidad.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) del artículo 2° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; y los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la finalidad, organización e inscripción en el RNP; y el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento; asimismo, se incumplió el numeral 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

Incumpliendo su función específica establecida en el numeral 12 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, que establece: *"Otras funciones que le asigne la gerencia de infraestructura o que por ley corresponda"*, concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"g) Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y, que sean de su competencia"*.

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. **César Augusto Chávez Pérez,** identificado con DNI n.° 41547045, Presidente del Comité PEC n.° 03-2019-MPC/CS[21], período de gestión 25 de octubre de 2020 al 12 de noviembre de 2019; a través de la cédula de comunicación n.° 005-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 13 de agosto de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y, mediante Oficio n.° 002-2020/CACHP de 18 de agosto de 2020 y oficio n.° 003-2020/CACHP, de 25 de agosto de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

[20] Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

[21] Designado con Resolución n.° 213-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019, y con cese hasta el otorgamiento de la buena pro, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**

Por cuanto, conjuntamente con los demás integrantes del Comité, elaboraron **(Apéndice n.° 38)** e integraron las bases **(Apéndice n.° 41)** inobservando la incongruencia presentada en el calendario del procedimiento de selección, al considerar que el 11 de noviembre de 2019 desde las 00:01 hasta las 23:59 horas la presentación de ofertas de forma electrónica a través del Seace y la evaluación y calificación de ofertas de forma presencial desde las 08:30 horas, restringiendo la mayor concurrencia de postores.

Aunado a ello, por haber programado para ese mismo día (11 de noviembre de 2019) la realización de la etapa de presentación y apertura de ofertas de dos (2) procedimientos más a su cargo[22], motivando que, el procedimiento para la consultoría de supervisión no se realice en la fecha y hora prevista; más aún, que en el expediente de contratación[23] no existe documento alguno a través del cual se sustente la programación de la misma hora, fecha y lugar para la realización de la presentación de ofertas de los tales procedimientos a su cargo, los cuales tenían objetos de contratación completamente distintos y que por ende significaban intereses particulares de cada postor; advirtiéndose que dicha situación no era razonable ni objetiva.

Asimismo, al haber integrado las bases **(Apéndice n.° 41)** sin contemplar la absolución efectuada respecto a la exigencia de la línea de crédito, actuación que motivó que las propuestas de los postores[24] **(Apéndice n.° 51)** ante la falta de claridad en las reglas definitivas del Procedimiento, no sean admitidas, permitiendo tan sólo la admisión de Consorcio Dasovi.

Acto seguido, como resultado de la evaluación le asignaron cien (100) puntos en el factor de evaluación "A. Experiencia del postor en la especialidad" del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, a pesar de no haber cumplido con las exigencias respecto al monto facturado en la prestación de consultorías de obras (supervisión) en obras similares, pues el Consorcio Dasovi tan sólo alcanzó acreditar como experiencia del postor en la especialidad con un puntaje de 70 puntos y no los 80 puntos como mínimo que se requería; sin embargo, se le permitió acceder a la evaluación de su propuesta económica y finalmente otorgándole la buena pro **(Apéndice n.° 28)** y conllevando posteriormente a la suscripción del contrato, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) del artículo 2° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; y los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la finalidad y organización e inscripción en el RNP; los artículos 25°y 41° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos al órgano a cargo del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro; y los artículos 13°, 36° y 37° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] "Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MPC/CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción con cambios de la ejecución de la obra: reconstrucción del tramo 2 - 1135- puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - distrito de Celendín - provincia de Celendín – Cajamarca", y "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MPC/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca"

[23] De acuerdo al oficio n.° 095-2020-PEC-003-MPC/U.L de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, a la vez miembro del Comité, manifiesta: *"(…) en cuanto al Proceso Especial de Contratación N° PEC-PROC-3-2019-MPC/CS; A través del cual confirmo que se han remitido todos los documentos en custodia de la Unidad de Logística del Expediente de Contratación (…)".*

[24] Empresa TOPOCAD INGENIEROS S.R.L. y Construcciones y Tasilla Chávez Wilder

por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento, acto de presentación y admisibilidad de ofertas y a los requisitos de admisibilidad de ofertas.

Asimismo, se incumplió el numeral 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)"; e inobservó el numeral 1.8 del capítulo I y capítulo III de la Sección General; el numeral 2.1 del Capítulo II, los ítem 9 y 10 del numeral 3.1 y literal C.2 del numeral 3.2 del capítulo III - Requerimiento, y el capítulo IV – Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS, de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra.

Incumpliendo su función prevista en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) c) (...) La entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...) 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Siendo concordante con lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.(...). Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de sus encargos, bajo responsabilidad".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. **Víctor Alfonso Vásquez Borda,** identificado con DNI n.° 47136601, Miembro del Comité PEC n.° 03-2019-MPC/CS[25], período de gestión 25 de octubre de 2020 al 12 de noviembre de 2019; a través de la cédula de comunicación n.° 006-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 13 de agosto de 2020,

[25] Designado con Resolución n.° 213-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019, y con cese hasta el otorgamiento de la buena pro, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**

se le comunicó el pliego de hechos; y, mediante Carta n.° 001-2020/VAVB, de 18 de agosto de 2020 y 002-2020/VAVB, de 25 de agosto de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

Por cuanto, conjuntamente con los demás integrantes del Comité, elaboraron **(Apéndice n.° 38)** e integraron las bases **(Apéndice n.° 41)** inobservando la incongruencia presentada en el calendario del procedimiento de selección, al considerar que el 11 de noviembre de 2019 desde las 00:01 hasta las 23:59 horas la presentación de ofertas de forma electrónica a través del Seace y la evaluación y calificación de ofertas de forma presencial desde las 08:30 horas, restringiendo la mayor concurrencia de postores.

Aunado a ello, por haber programado para ese mismo día (11 de noviembre de 2019) la realización de la etapa de presentación y apertura de ofertas de dos (2) procedimientos más a su cargo[26], motivando que, el procedimiento para la consultoría de supervisión no se realice en la fecha y hora prevista; más aún, que en el expediente de contratación[27] no existe documento alguno a través del cual se sustente la programación de la misma hora, fecha y lugar para la realización de la presentación de ofertas de tales procedimientos a su cargo, los cuales tenían objetos de contratación completamente distintos y que por ende significaban intereses particulares de cada postor; advirtiéndose que dicha situación no era razonable ni objetiva.

Asimismo, al haber integrado las bases **(Apéndice n.° 41)** sin contemplar la absolución efectuada respecto a la exigencia de la línea de crédito, actuación que motivó que las propuestas de los postores[28] **(Apéndice n.° 51)** ante la falta de claridad en las reglas definitivas del Procedimiento, no sean admitidas, permitiendo tan sólo la admisión de Consorcio Dasovi.

Acto seguido, como resultado de la evaluación le asignaron cien (100) puntos en el factor de evaluación "A. Experiencia del postor en la especialidad" del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, a pesar de no haber cumplido con las exigencias respecto al monto facturado en la prestación de consultorías de obras (supervisión) en obras similares, pues el Consorcio Dasovi tan sólo alcanzó acreditar como experiencia del postor en la especialidad con un puntaje de 70 puntos y no los 80 puntos como mínimo que se requería; sin embargo, se le permitió acceder a la evaluación de su propuesta económica y finalmente otorgándole la buena pro **(Apéndice n.° 28)** y conllevando posteriormente a la suscripción del contrato, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Cabe señalar, que posteriormente para la suscripción del contrato, el Consorcio ganador de la buena pro, acreditó como personal especialista "Ingeniero Supervisor" a quien coincidente mantiene un parentesco de consanguineidad en segundo grado (hermano) **(Apéndice n.° 63)**.

[26] "Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MPC/CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción con cambios de la ejecución de la obra: reconstrucción del tramo 2 - 1135- puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - distrito de Celendín - provincia de Celendín – Cajamarca", y "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MPC/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca"

[27] De acuerdo al oficio n.° 095-2020-PEC-003-MPC/U.L de 9 de julio de 2020, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, a la vez miembro del Comité, manifiesta: *"(...) en cuanto al Proceso Especial de Contratación N° PEC-PROC-3-2019-MPC/CS; A través del cual confirmo que se han remitido todos los documentos en custodia de la Unidad de Logística del Expediente de Contratación (...)".*

[28] Empresa TOPOCAD INGENIEROS S.R.L. y Construcciones y Tasilla Chávez Wilder

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) del artículo 2° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; y los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la finalidad y organización e inscripción en el RNP; los artículos 25°y 41° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos al órgano a cargo del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro, los artículos 13°, 36° y 37° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento, acto de presentación y admisibilidad de ofertas y a los requisitos de admisibilidad de ofertas;

Asimismo, se incumplió el numeral 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)"; e inobservó el numeral 1.8 del capítulo I y capítulo III de la Sección General; el numeral 2.1 del Capítulo II, los ítem 9 y 10 del numeral 3.1 y literal C.2 del numeral 3.2 del capítulo III - Requerimiento, y el capítulo IV – Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS, de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra.

Incumpliendo su función prevista en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) c) (...) La entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...) 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Concordante con lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...). Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de sus encargos, bajo responsabilidad".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a*

la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

8. **Antony Crhistian Guerrero Tirado,** identificado con DNI n.° 72155284, Miembro del Comité PEC n.° 03-2019-MPC/CS[29] y Responsable de la Unidad de Logística[30], de 25 de octubre de 2019 al 12 de noviembre de 2019 y 2 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, respectivamente; a través de la cédula de comunicación n.° 007-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 13 de agosto de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y, mediante Oficio n.° 105-2020-MPC/U.L, de 21 de agosto de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

 En su calidad de miembro de Comité Especial Permanente

 Por cuanto, conjuntamente con los demás integrantes del Comité, elaboraron **(Apéndice n.° 38)** e integraron las bases **(Apéndice n.° 41)** inobservando la incongruencia presentada en el calendario del procedimiento de selección, al considerar que el 11 de noviembre de 2019 desde las 00:01 hasta las 23:59 horas la presentación de ofertas de forma electrónica a través del Seace y la evaluación y calificación de ofertas de forma presencial desde las 08:30 horas, restringiendo la mayor concurrencia de postores.

 Aunado a ello, por haber programado para ese mismo día (11 de noviembre de 2019) la realización de la etapa de presentación y apertura de ofertas de dos (2) procedimientos más a su cargo[31], motivando que, el procedimiento para la consultoría de supervisión no se realice en la fecha y hora prevista; más aún, que en el expediente de contratación[32] no existe documento alguno a través del cual se sustente la programación de la misma hora, fecha y lugar para la realización de la presentación de ofertas de tales procedimientos a su cargo, los cuales tenían objetos de contratación completamente distintos y que por ende significaban intereses particulares de cada postor; advirtiéndose que dicha situación no era razonable ni objetiva.

[29] Designado como miembro del Comité de Selección mediante Resolución n.° 213-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019, y con cese hasta el otorgamiento de la buena pro, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 12 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 65)**

[30] Contratado como encargado de la Unidad de logística, mediante contrato de Locación de Servicios n.° 112-09-2019-MPC/OGA DE 2 de setiembre de 2019, hasta la actualidad; asimismo, mediante Adenda n.° 006 periodo 2020 – Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 1 de julio de 2020. Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 23 de setiembre de 2019, Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 25 de octubre de 2019, Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 29 de noviembre de 2019, Adenda n.° 001 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 2 de enero de 2020, Adenda n.° 002 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 31 de enero de 2020, Adenda n.° 003 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 28 de febrero de 2020, Adenda n.° 004 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 31 de marzo de 2020, Adenda n.° 005 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 65),** Cabe precisar, que se consigna dicho cargo según post firma; no obstante, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 66)** y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**.

[31] "Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 1-2019-MPC/CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción con cambios de la ejecución de la obra: reconstrucción del tramo 2 - 1135- puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - distrito de Celendín - provincia de Celendín – Cajamarca", y "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MPC/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca"

[32] De acuerdo al oficio n.° 095-2020-PEC-003-MPC/U.L de 9 de julio de 2020, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, a la vez miembro del Comité, manifiesta: *"(...) en cuanto al Proceso Especial de Contratación N° PEC-PROC-3-2019-MPC/CS; A través del cual confirmo que se han remitido todos los documentos en custodia de la Unidad de Logística del Expediente de Contratación (...)"*

Asimismo, al haber integrado las bases **(Apéndice n.° 41)** sin contemplar la absolución efectuada respecto a la exigencia de la línea de crédito, actuación que motivó que las propuestas de los postores[33] **(Apéndice n.° 51)** ante la falta de claridad en las reglas definitivas del Procedimiento, no sean admitidas, permitiendo tan sólo la admisión de Consorcio Dasovi.

Así también, por haber generado a través del informe n.° 2062A-2019-MPC/U.L. de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, que el señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la entidad, invite de manera formal al Juez de Paz para participar, de los actos públicos del Procedimiento de Consultoría de Supervisión, pese a que correspondía realizar la invitación al Notario de la ciudad de Celendín de conformidad a sus atribuciones señaladas en el artículo 17° de la Ley n. ° 29824, Ley de Justicia de Paz, permitido que sin sustento alguno participe en el procedimiento de consultoría el señor Julio César Amandes Machuca en calidad de Juez de Paz del Juzgado de Segunda Nominación del distrito de Sucre, conllevando a que no se garantice la transparencia durante el acto público del Procedimiento.

Acto seguido, como resultado de la evaluación le asignaron cien (100) puntos en el factor de evaluación "A. Experiencia del postor en la especialidad" del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, a pesar de no haber cumplido con las exigencias respecto al monto facturado en la prestación de consultorías de obras (supervisión) en obras similares, pues el Consorcio Dasovi tan sólo alcanzó acreditar como experiencia del postor en la especialidad con un puntaje de 70 puntos y no los 80 puntos como mínimo que se requería; sin embargo, se le permitió acceder a la evaluación de su propuesta económica y finalmente otorgándole la buena pro **(Apéndice n.° 28)** y conllevando posteriormente a la suscripción del contrato, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Con su actuación ha contravenido lo establecido el numeral 1 del artículo 17° de la Ley n.° 29824, Ley de Justicia de Paz; los literales a), b), c), e), f) del artículo 2° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; y los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la finalidad y organización e inscripción en el RNP; los artículos 25°y 41° del Decreto Supremo
n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos al órgano a cargo del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro; y los artículos 13°, 36° y 37° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento, acto de presentación y admisibilidad de ofertas y a los requisitos de admisibilidad de ofertas.

Asimismo, se incumplió el numeral 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)"; e inobservó el numeral 1.8 del capítulo I y capítulo III de la Sección General; el numeral 2.1 del Capítulo II, los ítem 9 y 10 del numeral 3.1 y literal C.2 del numeral 3.2 del capítulo III - Requerimiento, y el capítulo IV – Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS, de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra.

[33] Empresa TOPOCAD INGENIEROS S.R.L. y Construcciones y Tasilla Chávez Wilder

Incumpliendo su función prevista en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) c) (...) La entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...) 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Concordante con lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...). Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de sus encargos, bajo responsabilidad".*

En su calidad de Responsable de la Unidad de Logística

Por cuanto, no observó el requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 5)** que estableció como requisito para los postores que cuenten con categoría "A y/o superior"; especialidad inscrita en el Registro Nacional de Proveedor – RNP, cuando según disposiciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE debió exigirse categoría desde "B y/o superior"[34], procediendo a suscribir el Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" **(Apéndice n.° 8)** y a solicitar la aprobación del expediente de contratación **(Apéndice n.° 9)** y bases administrativas para Consultoría de supervisión **(Apéndice n.° 37)** de la obra que incluyeron dicho requerimiento al margen de la normativa, permitiéndole al Consorcio ganador de la buena pro, ser participante, postor y/o Contratista, sin que se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Asimismo, por haber tramitado y elevado la documentación para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 56)**, ese mismo día (26 de noviembre de 2019) que el consorcio Dasovi presentó sus documentos, sin haber considerado el plazo para la revisión y poder determinar las incongruencias presentadas en el contrato n.° 036-2012-MPC[35] que forma parte de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 53)**, permitiendo la inmediata suscripción del contrato n.° 052-2019-MPC/UL de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)** para la Consultoría de la Supervisión, a pesar de no haber acreditado el cumplimiento de la experiencia exigida para el

[34] Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

[35] Contrato para la Consultoría de Obra: Supervisión de la ejecución de la obra: Construcción de pistas y veredas en la provincia de Celendín – Cajamarca – primera convocatoria" de 15 de noviembre de 2012, al cual se adjuntó la conformidad de servicio de consultoría emitida en julio de 2013

personal especialista y determinado la veracidad de dicha documentación, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Cabe señalar que, teniendo acceso a la documentación presentada por el Consorcio Dasovi para la suscripción del contrato, tuvo conocimiento que este, acreditaba como personal especialista "Ingeniero Supervisor" al señor Luis Gerardo Vásquez Borda quien coincidentemente mantiene un parentesco de consanguineidad en segundo grado (hermano) con el señor Víctor Alfonso Vásquez Borda **(Apéndice n.° 63)**, integrante del comité de selección del Procedimiento para la Consultoría de Supervisión; sin embargo, pese a ello, no advirtió que este no cumplía con las exigencias señaladas en las bases integradas. A ello se aúna, que estuvo a cargo de la contratación de locación de servicios de los señores Víctor Alfonso Vásquez Borda y César Augusto Chávez Pérez, para prestar servicios en la Sub Gerencia de Inversión que no especificaban ser miembros de Comités de selección de la entidad, sin embargo fueron propuestos, entre otros por su persona en calidad de Responsable de la Unidad de Logística para que asuman junto a Él, el comité de selección del Procedimiento para la Consultoría de supervisión, cuando no correspondía.

Con su actuación ha contravenido los literales a), b), c), e), f) del artículo 2° y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; y los artículos 8°, 9° y 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la finalidad y organización, inscripción en el RNP y contenido del contrato; los artículos 25°, 41° y 55° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos al órgano a cargo del procedimiento de selección, otorgamiento de la buena pro y contenido del contrato; y los artículos 13°, 36° y 37° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento, acto de presentación y admisibilidad de ofertas y a los requisitos de admisibilidad de ofertas.

Asimismo, se incumplió el numeral 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)"; e inobservó el numeral 1.8 del capítulo I y capítulo III de la Sección General; el numeral 2.1 del Capítulo II, los ítem 9 y 10 del numeral 3.1 y literal C.2 del numeral 3.2 del capítulo III - Requerimiento, y el capítulo IV – Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS, de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra.

Incumpliendo su función prevista en el literal c) del artículo 8° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, disponía "*El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una entidad (…)*", el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, que señala: *"(…) "8. Cumplir con las normas y disposiciones vigentes relacionadas con la adquisición de bienes, servicios y contratación de Ejecución de Consultorías y obras" (…). 19. Formular y ejecutar las diferentes etapas de un proceso de adquisiciones y contrataciones con la entidad (Expediente contratación, bases administrativas, registro en el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

SEACE). (...) y según lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento". 28. "Supervisar y controlar los requerimientos solicitados por las diferentes áreas usuarias".

Concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *c) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de Abastecimiento de la Municipalidad. h) Evaluar actividades del área y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento".* Asimismo, incumplió lo establecido en el Contrato de Locación de servicios n.° 112-09-2019-MPC/OGA de 2 de setiembre de 2019, que señala: *"(...) preste sus servicios como **ENCARGADO DEL ÁREA DE LOGÍSTICA** (...)"*

Asimismo, en ambas cargos incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*Procedimiento de selección con actos preparatorios al margen de la normativa, incongruencias en los actos públicos y con otorgamiento de la buena pro a postor que no alcanzó el puntaje técnico mínimo; además suscripción de contrato pese a que no se acreditó la experiencia de los profesionales, ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Procedimiento de selección con actos preparatorios al margen de la normativa, incongruencias en los actos públicos y con otorgamiento de la buena pro a postor que no alcanzó el puntaje técnico mínimo; además suscripción de contrato pese a que no se acreditó la experiencia de los profesionales, ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública"* están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Celendín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, en el requerimiento se estableció como requisito para los postores que cuenten con categoría "A y/o superior" en la especialidad inscrita en el Registro Nacional de Proveedor – RNP, cuando según disposiciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del

Estado - OSCE debió exigirse categoría desde "B y/o superior", permitiéndole al Consorcio ganador de la buena pro, ser participante, postor y/o Contratista.

Asimismo, se designó al Comité, sin advertir que dos (2) de sus integrantes fueron contratados como locadores de servicios para el área de Estudios de la Sub Gerencia de Inversión de la entidad y que dicha prestación de servicios no los facultaba para participar en procedimientos de selección, pese a ello, se los designó como miembros de tres (3) procedimientos de selección convocados simultáneamente en el marco de la reconstrucción con cambios, en el cual se incluyó el Procedimiento para la Consultoría de Supervisión; a lo cual, se aúno que inmediatamente se organizaron los actos públicos del Procedimiento, considerando sin sustento alguno la no participación del Notario Público de la ciudad de Celendín, pese que era el autorizado para dar fe de los actos y decisiones adoptadas.

Acto seguido, el Comité no integró adecuadamente las bases, estableció de manera incongruente, la misma hora, fecha y lugar para llevar a cabo la etapa de presentación y apertura de ofertas de los tres (3) procedimientos a su cargo, motivando que, el Procedimiento para la Consultoría de supervisión no se realice en la fecha y hora prevista, y otorgó posteriormente la buena pro al Consorcio DASOVI sin que corresponda, puesto que no se acreditó la experiencia requerida para el postor; y a su vez, no alcanzando el puntaje técnico mínimo para acceder a la evaluación económica.

Finalmente, se suscribió el contrato con el Consorcio, pese a que éste, tampoco acreditó el cumplimiento del compromiso de cumplimiento de la experiencia exigida para el personal especialista, sin que se advierta incongruencias en documento presentado en la propuesta técnica y evidenciándose que coincidentemente el ingeniero Supervisor que no cumplió con acreditar los requisitos resultó ser el hermano de uno de los integrantes del comité que fue contratado por la entidad como Locador de servicios.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los artículos 25°, 28° y 41° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; y los artículos 13°, 36° y 37° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; asimismo, se incumplió el numeral 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)"; e inobservó el numeral 1.8 del capítulo I y capítulo III de la Sección General; el numeral 2.1 del Capítulo II, los ítem 9 y 10 del numeral 3.1 y literal C.2 del numeral 3.2 del capítulo III - Requerimiento, y el capítulo IV – Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-MPC/CS, de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra.

Así también el numeral 1 del artículo 17° de la Ley n.° 29824, Le de Justicia de Paz y artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado a la facultad para ejercer la función notarial.

Los hechos en mención ocasionaron que la entidad no cuente la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores que participaron en los actos preparatorios al requerir exigencias al margen de la normatividad aplicable, designar a un Comité conformado por dos (2) miembros que no debieron asumir tales funciones, organizar acto público sin la presencia de notario público, durante el Procedimiento, no integrar adecuadamente las bases, establecer un cronograma incongruente para la realización de un acto público, otorgando la buena pro a un postor sin que corresponda; y además causada por los funcionarios que tramitaron y suscribieron el Contrato sin que se acredite la experiencia declarada por el Consorcio ganador de la buena pro del Procedimiento, el mismo que acreditó como Supervisor de la obra al hermano de uno de los integrantes del Comité.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad/Responsable de la Dependencia:

1. *Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Celendín comprendidos en los hechos irregulares "Procedimiento de selección con actos preparatorios al margen de la normativa, incongruencias en los actos públicos y con otorgamiento de la buena pro a postor que no alcanzó el puntaje técnico mínimo; además suscripción de contrato pese a que no se acreditó la experiencia de los profesionales, ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.*
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de informe n.° 294-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del requerimiento de servicios n.° 2019-1551 de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del informe n.° 0789-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de memorándum n.° 2058-2019-MPC/OGA de 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) de 24 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del informe n.° 2039-2019-MPC/U.L, de 24 de octubre de 2019 y fotocopia fedateada del formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación".

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2019-MPC/GM de 24 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del oficio D002258-2019-OSCE-DGR de 6 de enero del 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de constancias de inscripción RNP, de 6 de noviembre de 2019 correspondiente a la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal y Pérez Morón Moisés Federico.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del oficio n.° 025-2020-MPC/U.L de 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del informe n.° 292-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 3 setiembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del requerimiento de servicios 2019-1515 de 03 de setiembre de 2019 y fotocopia fedateada de términos de referencia para contratación de locadores de servicios.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 2009-2019-MPC/OGA de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de los contratos n.° 005-2019-MPC/GM y n.° 006-2019-MPC/GM, ambos de 7 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del informe n.° 0968-2019-ING.ADA-GEIN/MPC. de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del informe n.° 2064-2019-MPC-/U.L. de 24 de octubre de 2019 y fotocopia fedateada del formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección".

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 214-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del informe n.° 0134-2020-GIDUR-SGI/JLSP-MPC de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2019-MPC/GM de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 213-2019-MPC/GM de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del oficio n.° 035-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1 de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del informe n.° 0707-2020-AD/GEIN/MPC de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del informe n.° 0024-2020-MPC/JT/C de 12 de marzo de 2020

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del informe n.° 2062A-2019-MPC/U.L. de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2019-MPC/CS, de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del oficio n.° 002-2019-JPSN-CSJC-PJ de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada del oficio n.° 458-2019-MPC/A de 5 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del oficio n.° 560-2019-OCI-MPC de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del oficio n.° 497-2019-MPC/A de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del informe n.° 056-2019-JJPM/MPC de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada del documento sin número de 13 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada del formato n.° 6 "acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de", 25 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de formato n.° 7 "solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del informe n.° 2069-2019-MPC/UL de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 219-2019-MPC/GM. de 25 de octubre de 2019 y fotocopia fedateada de las bases administrativas.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada de formato n.° 9 "acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones", de 01 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada de ficha del Seace del procedimiento especial de contratación n.° 003-2019-MPC/CS-1.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 03-2019-MPC/CS.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del oficio n.° 095-2020-PEC-003-MPC/U.L de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada de ficha del Seace del procedimiento especial de contratación n.° 001-2019-MPC/CS-1 y n.° 002-019-MPC/CS-1

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada del oficio n.° 527-2019-OCI-MPC de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada del acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MPC/CS de 11 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada del oficio n.° 526-2019-OCI-MPC de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada del acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2019-MPC/CS de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada del acta de postergación de la etapa de presentación de propuestas del procedimiento de selección PEC n.° 003-2019-MPC/CS-primera convocatoria de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada de ficha del Seace de postergación de la etapa de presentación de propuestas del procedimiento de selección PEC n.° 003-2019-MPC/CS-primera convocatoria de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada de la carta n.° 09-2020-GON.SRL-CAGZ/RL de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada de las ofertas de los postores WITA&FRL y Topocad Ingenieros SRL.

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada del pliego de consultas y observaciones a las bases estándar (administrativas) del Procedimiento para la Contratación de Consultoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada de la oferta del Consorcio Dasovi.

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada de contrato n.° 052-2019-MPC/UL de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada de la carta n.° 010-2020-GON.SRL-CAGZ/RL de 13 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada del documento sin número de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada del contrato del señor Jorge Luis Silva Araujo Gerente de Infraestructura durante el período desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 58: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2011-MPC/A de 4 de enero de 2011.

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada del oficio n.° 023-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1 de 11 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada del informe n.° 0697-2020-AD/GEIN/MPC de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 61: Fotocopia fedateada del correo electrónico del señor Pedro Pablo Marín Velásquez, gerente General de Vialest SAC (vialestsac@gmail.com) de 24 de marzo de 2020, que adjunta la copia fedateada de la conformidad del Servicio de Consultoría.

Apéndice n.° 62: Fotocopia fedateada del oficio n.° 005-2020-PEC-003-MPC/U.L de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.° 63: Fotocopia fedateada de Partidas de Nacimiento, de los señores: Víctor Alfonso Vásquez Borda y Luis Gerardo Vásquez Borda.

Apéndice n.° 64: Fotocopia fedateada de cédulas de comunicación y avisos de notificación, fotocopia fedateada de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 65: Fotocopia fedateada de los documentos de designación y contratos de los servidores y funcionarios de la entidad.

Apéndice n.° 66: Fotocopia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada de Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Celendín, 8 de setiembre de 2020.

Karla Patricia Huatay Laván
Supervisor de la Comisión de Control

Daniel Díaz Rabanal
Jefe de la Comisión de Control

Edith Natividad Ruiz Jauregui
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 8 de setiembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Karla Patricia Huatay Lavan
JEFE DE OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 058-2020-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS JR. BOLOGNESI, JR. GRAU, JR. PARDO, JR. UNIÓN, JR. SAN MARTIN, JR. AYACUCHO, JR. DOS DE MAYO, JR. CÁCERES, JR. JOSÉ GÁLVEZ DEL DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"

PERÍODO

5 DE SEPTIEMBRE AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO II DE IV

CAJAMARCA - PERÚ

SETIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

0729

05820202037000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 30 - 782
Tomo: 2 de 4
Departamento de Gestión Documentaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jhony Omar Chávez Bazán	40077169	Gerente Municipal (e)	23/10/2019	25/10/2019	Designado	Procedimiento de selección con actos preparatorios al margen de la normativa, incongruencias en los actos públicos y con otorgamiento de la buena pro a postor que no alcanzó el puntaje técnico mínimo; además suscripción de contrato pese a que no se acreditó la experiencia de los profesionales, ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.	Jr. San Cayetano n.° 498 - Celendín			X
2	Manuel Moisés Silva Chávez	27077312	Gerente Municipal	02/04/2019	02/01/2020	Designado		Jr. Dos de Mayo n.° 531 - Celendín			X
3	Sonia Elizabeth Leyva Carbajal	42282389	Asesora Legal	22/05/2019	Actualidad	Contratado		Jr. Marcelino Gonzales n.° 310 - Celendín			X
4	César Augusto Chávez Pérez	41547045	Presidente del Comité PEC n.° 3-2019-MPC/CS	25/10/2019	12/11/2019	Contratado		Jr. Los Juncos n.°409		X	X
5	Víctor Alfonso Vásquez Borda	47136601	Miembro del Comité PEC n.° 3-2019-MPC/CS	25/10/2019	12/11/2019	Contratado		Mz. C – 4 Lt Los Incas - Cajamarca		X	X
6	Antony Crhistian Guerrero Tirado	72155284	Miembro del Comité PEC n.° 3-2019-MPC/CS	25/10/2019	12/11/2019	Designado		Jr. Ayacucho cuadra n.° 17 - Celendín		X	X
			Responsable de la Unidad de Logística	02/09/2019	Actualidad	Contratado				X	X
7	Alejandro Díaz Acosta	27047521	Gerente de Infraestructura	02/01/2019	Actualidad	Designado		Jr. Pardo n.° 790 - Celendín			X
8	Jhulisa Elizabeth Burga Castillo	71573694	Sub Gerente de Inversión	02/01/2019	28/02/2020	Contratado		Jr. Cáceres n.° 805 – Celendín.			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

6900

Celendín, 8 de setiembre de 2020

OFICIO Nº 311-2020-OCI-MPC

Señor:
JOSÉ ERMITAÑO MARÍN ROJAS
Alcalde
Municipalidad Provincial de Celendín
Jirón José Gálvez n.° 612 - 614
Celendín /Celendín / Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Administrativo.

REF. : a) Oficio n.° 094-2020-OCI-MPC, de 19 de febrero de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se me acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado: **"Procedimiento de selección y suscripción de contrato del servicio de consultoría de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martin, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del Distrito de Celendín, Provincia de Celendín, Región Cajamarca"**, a cargo de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 058-2020-2-0370-SCE**, el mismo que contempla en el **Apéndice N° 3** la Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se adjunta en un (1) CD, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el **Apéndice N° 2**, del citado informe se adjunta los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, el cual el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Órgano del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Karla Patricia Huatay Lavan
JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN
ALCALDÍA
RECIBIDO
23 SET. 2020
Exp. Nº: 5026 Hora: 5:30PM
Folios: 01 F + CD Firma: